

TELEFONOS MUNICIPALES

Conmutador Central: **430243**
 Secretaría de Gobierno: 430918
 Secretaría de Hacienda: 421004
 Secretaría de Obras y Servicios Púb.: 430949
 Secretaría de Desarrollo Social: 421940
 Tránsito y Transporte: 431311
 Inspección Gral: 421499
 Oficina de Turismo: 424296
Línea de Reclamos Obras y Ser.: 422967
 Corralón Municipal: **430886**
 Fax Gobierno: 432266
 Fax Hacienda: 421004
 Secretaría de Amb. y Desarrollo **421499**
 Dirección de Cultura 422910
 Recursos Humanos 423405
Fiscalía Administrativa Municipal 424166

TELEFONOS CONCEJO DELIBERANTE

Conmutador: **430200**
TELEFONO JUZGADO DE FALTAS
 Juzgado de Faltas Municipal: 430769

TELEFONOS DEFENSA CIVIL (103)

Dirección de Defensa Civil 423132/430047

TELEFONO JUNTA ELECTORAL

Junta Elec. Munic – Av. San Martín 155 –
 430243 int.47

**Del Código de Procedimientos
Administrativos**

Art. 186) Boletín Oficial Municipal. Créase el Boletín Oficial Municipal como único órgano de publicidad de los actos jurídicos publicables de los poderes públicos municipales. Se presume de conocimiento público iure et de jure todo acto jurídico publicado a través del Boletín Oficial Municipal.

Nota: Aquellas áreas de gobierno que deben publicar disposiciones tendrá que dirigirse a la Dirección del Boletín Oficial de la Municipalidad de Zapala.

Suscripción: Aquellas instituciones interesadas en recibir mensualmente el B.O.M deben dirigirse por nota a la Oficina de Boletín Oficial, Avda. San Martín 215 - En formato digital: E-mail: bofzapala@gmail.com

BOLETIN OFICIAL

E-mail: bofzapala@gmail.com

Elaborado por:

**BOLETIN OFICIAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALA**

Av. San Martín 215
 (8340) ZAPALA

SUMARIO

Edición de 64 páginas

ORDENANZAS

Pág. 2 -60

DECLARACIONES

Pág. 61

RESOLUCIONES

PRESIDENCIA C.D.

Pág. 62

**MUNICIPALIDAD DE ZAPALA
Provincia del Neuquén**

2020 - Bicentenario del fallecimiento
del General Manuel Belgrano

BOLETIN OFICIAL

DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XXIII Zapala, 30 de diciembre de 2020 EDICION Nº 372

INTENDENTE: **CARLOS DAMIAN KOOPMANN IRIZAR**

Secretario de Gobierno, Modernización y Turismo: **Técnica MARÍA BELEN ARAGÓN**

Secretaría de Hacienda y Finanzas: **Cra. ANALÍA CRISTINA GRET**

Secretaría de Cultura: **MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ**

Secretaría de Educación, Promoción de Empleo y Producción: **Lic. JORGELINA VIVIANA ALMEIRA**

Secretaría de Desarrollo Humano: **MARÍANA PERALTA**

Secretaría de Planif. Urbana y Obras Públicas.: **Ing. GUSTAVO MARCOS DAVID CAVIASSO**

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable: **MV. JUAN PABLO YOUNG**

Secretaría de Deportes: **Prof. ALEJANDRO DARÍO VIGNOLO**

Secretaría de Servicios Públicos: **RAÚL ESTEBAN BESOKY**

Presidente C.D.: **VÍCTOR J. CHÁVEZ**

Concejales

DANIEL A. JULIAN

MARÍA DEL PILAR MARTINEZ

LEANDRO DANIEL SIGNORILE

ANGELA M. A. CUEVAS SEBASTIANO

ALEJANDRO DANIEL JEZZI

NICOLAS J. A. CASTILLO

JORGE NICOLÁS A. ROSSINI

RAUL RAMON ROSSI

BRUNILDA ANDREA CARO

MARÍA DE LAS MERCEDES ALTAMIRANO

Juez de Faltas: **DRA. MARIA DELIA SÁNCHEZ**

Fiscal Administrativo Municipal: **Abogado MARCOS DEMIAN SACCOCCIA**

Presidente JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL: **Dra. MARIA INES ZAVALA**

Vocales Titulares: **Dn. JULIO PICHAUD**

ORDENANZAS

Ordenanza N° 214: Prorroga el plazo de vigencia de la Ord. N° 141, extendiéndose la prórroga automática y con carácter excepcional hasta el 31 de Marzo del 2021, para las licencias de conducir nacionales y municipales de las ciudadanas y ciudadanos mayores de SESENTA (60) años de edad, cuyos vencimientos hubieran operado entre el 15 de Febrero 2020 y 31 de Marzo inclusive del año 2021, establézcase para todo el territorio Nacional el nuevo ámbito de validez de las licencias prorrogadas en la presente norma según las Disposiciones ANSV N° 109/2020, 135/20, N° 145/20 y la N° 264/20; exímase de las multas de las que hubieran sido posibles los ciudadanos y ciudadanas contempladas en la presente norma.

Decreto N° 214 Fecha: 30/12/20

ORDENANZA 215

VISTO:

La Nota N° 628/2020 de fecha 10 de Diciembre del 2020, remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la cual eleva para tratamiento del Concejo Deliberante el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Municipalidad de Zapala para el Año 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que luego del análisis de la Nota de referencia, elevada a este Cuerpo por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que luego de haber mantenido numerosas reuniones vía zoom entre funcionarios del Ejecutivo Municipal y miembros del Concejo Deliberante.

Que los miembros integrantes del Concejo Deliberante, realizan numerosos y valiosos aportes, dando el Departamento Ejecutivo Municipal lugar a los aportes realizados y elevara en forma electrónica nuevos archivos. Que habiendo recibido documentación y habiendo mantenido comunicaciones con la Defensora del Pueblo Belén Salas y la Contralor Municipal Cra. Patricia Brusco, se acuerda aprobar en Primera Lectura, el Presupuesto General de Recursos y Gastos Año 2021, de acuerdo al Artículo 76 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la presente será la Ordenanza de Presupuesto para el período 2021, con las modificaciones en partidas que resultaron necesarias para una mejor interpretación, aplicación y funcionamiento.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha propuesto un presupuesto que se corresponde con los lineamientos que permiten llevar adelante las acciones dispuestas para el Ejercicio 2021.

Que para la elaboración del Presupuesto 2021 se han tenido en cuenta las variables económicas locales y aquellas macroeconómicas que afectan al conjunto del país, especialmente las referidas a previsiones inflacionarias y nivel de actividad económica.

Que, el total del Cálculo de Recursos y fuentes de financiamiento asciende a la suma de **\$1.964.180.870,32** (pesos un mil novecientos sesenta y cuatro millones, ciento ochenta mil ochocientos setenta con treinta y dos centavos), siendo el total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos **\$1.964.180.870,32** (pesos un mil novecientos sesenta y cuatro millones, ciento ochenta mil ochocientos setenta con treinta y dos centavos).

Que por ello el Presupuesto resulta equilibrado.

Que el Concejo Deliberante realizó un estudio exhaustivo de las cuentas públicas con participación de todos los Concejales del Cuerpo.

POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

ARTÍCULO 1) FIJAR en la suma de **\$1.964.180.870,32** (pesos un mil novecientos sesenta y cuatro millones, ciento ochenta mil ochocientos setenta con treinta y dos centavos) el total de Erogaciones del Presupuestos General de la Administración Municipal para el Ejercicio Año 2021, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, el cual forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2) FIJAR en la suma de **\$1.964.180.870,32** (pesos un mil novecientos sesenta y cuatro millones, ciento ochenta mil ochocientos setenta con treinta y dos centavos) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el

RESOLUCIONES PRESIDENCIA C.D.

RESOLUCIÓN N° 38 ARTÍCULO 1) Aprobar el listado de postulantes inscriptos, para cubrir el cargo de la Defensoría del Pueblo 2021-2025 Resolución 12 y 14, que se detalla en Anexo I, que forma parte de la presente. ARTÍCULO 2) Notificar electrónicamente a cada uno de postulantes bajo los términos de la Ordenanza 137. ARTÍCULO 3) Publicar por un plazo de siete (7) días corridos en medios digitales, radiales o televisivos locales, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso, en los términos del Artículo 15 de la Ordenanza 137.

ANEXO I**LISTADO DE POSTULANTES PARA OCUPAR EL CARGO PARA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO 2021- 2025 - ARTICULO 14 ORDENANZA 137.****APELLIDO Y NOMBRES - DNI N°**

- 1 LUNA PAOLA ANDREA- 24487871 Documentación completa (art.9 Ord. 137)
- 2 ZINGONI HUGO AMÉRICO- 14742725 Documentación completa (art.9 Ord. 137)
- 3 MUÑOZ MARISA STELLA MARIS- 23688823 Documentación completa(art.9 Ord.137)
- 4 SALAS JOHANA BELEN- 33615568 Documentación completa(art.9 Ord.137)
- 5 REUQUE FAIAZZO OSCAR-22077975Documentación completa (art.9 Ord.137)
- 6 COLOMBINO JUAN ESTEBAN- 13395829 Documentación completa (art.9 Ord.137)
- 7 CARCAMO MIRIAM SANDRA- 17952499 Documentación completa (art.9 Ord.137)
- 8 COSTA VANESA LORENA- 26009382 Documentación completa (art.9 Ord.137)
- 9 MASCIOCCHI ALICIA DEL CARMEN- 24332409 Documentación completa (art.9 Ord.137)
- 10 LUENGO PAOLA VANESA- 27632459 Documentación completa (art.9 Ord.137)
- 11 VILLANUEVA JORGE CESAR- 10393750 Documentación completa(art.9 Ord.137)
- 12 AGUERRE SONIA LORENA- 27872466 Documentación completa(art.9 Ord.137)
- 13 GODOY MARIA VICTORIA- 34263375 Documentación completa(art.9 Ord.137)

14 SOTELO LUIS EMANUEL- 29925794Documentación completa (art.9 Ord.137)

15 LEIVA JOSE ANTONIO- 31086025 Documentación completa (art.9 Ord.137)

16 SZEINKIERMAN PABLO DAVID- 18362916 Documentación completa (art. 9 Ord.137)

POSTULANTES DOCUMENTACION IN-COMPLETA - INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ARTICULO 9 DE LA ORDENANZA 137

1 ORTEGA ROSA MARTA INÉS-128559835 incompleta Art. 9 inc b) Ordenanza 137

2 FERRAS GLADIS BEATRIZ- 26112491 incompleta Art. 9 inc b) Ordenanza 137

3 DINAMARCA GUILLERMO- 23680726 incompleta Art 9 Inc b) y c) Ordenanza 137

10/12/20

Artículo, de acuerdo al Anexo II, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3) Estimase el siguiente Balance Financiero: Recursos **\$ 1.964.180.870,32**
Erogaciones **\$ 1.964.180.870,32**

ARTÍCULO 4) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incrementar el Presupuesto General, incorporando las Partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión de leyes, convenios, decretos o cualquier otra norma legal de similares características con vigencia en el ámbito municipal y hasta los montos que como aportes de recursos ellas prevean.

ARTÍCULO 5) Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándose al Cálculo de Recursos por Resolución del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes, o incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión.

ARTÍCULO 6) Las distintas secretarías podrán compensar créditos en las partidas presupuestarias, sólo cuando esa compensación provenga de ahorros que en el mismo periodo se registren en otras partidas de la misma secretaría. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar la correspondiente norma.

ARTÍCULO 7) En materia de contabilidad, para aquellos casos que no puedan ser resueltos por las Ordenanzas Municipales correspondientes, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de Recursos N° 2141 de la Provincia de Neuquén.

ARTÍCULO 8) Apruébense como Anexo I, el Presupuesto de Gastos Año 2021 y el Anexo II, Presupuesto de Recursos Año 2021, que forman parte integral de la presente.

ARTÍCULO 9) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Contraloría Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén y a la Defensoría del Pueblo a sus efectos.

Raúl Ramón Rossi / Secretario - Victor Jose Chavez / Presidente

Zapala, 28 de Diciembre de 2020.-

Anexo I:**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS EJERCICIO 2021****MUNICIPALIDAD DE ZAPALA****PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS 2021**

TOTAL DE GASTOS \$ 1.964.180.870,32

Dependencia **Intendencia Municipal \$ 143.673.520,36**

Programa Administración de Intendencia Municipal

F.Financ. **Tesoro Municipal**

1000 Gastos en personal \$ 135.666.520,36

1100 Personal Permanente \$ 131.470.290,54

1300 Planta Política \$ 4.196.229,82

2000 Bienes de consumo \$ 440.000,00

2100 Productos alimenticios agropecuarios y forestales \$ 80.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 320.000,00

3000 Servicios no personales \$ 1.872.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza de bienes municipales \$ 18.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 504.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 500.000,00

3700 Pasajes y viáticos \$ 100.000,00

3900 Otros servicios \$ 750.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 95.000,00

4300 Maquinaria y equipo \$ 95.000,00

5000 Transferencias \$ 2.600.000,00

5100 Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes \$ 2.200.000,00

5200 Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital \$ 400.000,00

Programa Aniversario de la Ciudad

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 500.000,00

2100 Productos alimenticios agropecuarios y forestales \$ 500.000,00

3000 Servicios no personales \$ 2.500.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 2.000.000,00
 3500 Servicios comerciales y financieros \$ 500.000,00
Secretaría Secretaría de Gobierno, Modernización y Turismo \$ 361.584.865,70
Programa Administración de Gobierno, Modernización y Turismo
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
1000 Gastos en personal \$ 323.738.884,66
 1100 Personal Permanente \$ 275.031.400,00
 1300 Planta Política \$ 48.707.484,61
2000 Bienes de Consumo \$ 2.500.000,00
 2200 Textiles y vestuarios \$ 900.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 1.560.000,00
3000 Servicios no personales \$ 5.575.388,05
 3200 Alquileres y derechos \$ 150.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 228.000,00
 3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 2.139.840,00
 3600 Servicios Públicos Municipales \$ 2.587.548,05
 3500 Servicios comerciales y financieros \$ 70.000,00
 3900 Otros servicios \$ 400.000,00
5000 Transferencias \$ 400.000,00
 5100 Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes \$ 400.000,00
Programa Coordinación General de Recursos Humanos
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 210.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 170.000,00
3000 Servicios no personales \$ 18.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00
Programa Medicina Laboral
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 260.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 220.000,00
3000 Servicios no personales \$ 666.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 648.000,00
Programa Coordinación General de Maestranza
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
3000 Servicios no personales \$ 12.395.762,11
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 2.592.000,00
 3600 Servicios Públicos Municipales \$ 9.803.762,11
Programa Dirección Serenía
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
3000 Servicios no personales \$ 648.882,00
 3600 Servicios Públicos Municipales \$ 648.882,00
Programa Coordinación General de Relaciones Laborales
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 210.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 170.000,00
3000 Servicios no personales \$ 18.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00
Programa Coordinación General de Protocolo y Despacho / Sección Mesa de Entrada
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 210.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 170.000,00
3000 Servicios no personales \$ 650.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00
 3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 432.000,00
 3900 Otros servicios \$ 200.000,00
Programa Dirección de Seguridad Vial-Carnet de Conducir
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 210.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 170.000,00
3000 Servicios no personales \$ 18.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00
Programa Dirección Aeropuerto Zapala
 F.Financ. **Tesoro Municipal**

DECLARACIONES

DECLARACIÓN N° 33 ARTÍCULO 1) De Interés Legislativo las actividades desarrolladas por la Federación de Inquilinos Nacional y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Zapala, en materia de difusión de la Ley de Alquileres 27551, en el acompañamiento y asesoramiento de las familias zapalinas en la oportunidad de alquilar sus viviendas.03/12/20

DECLARACIÓN N° 34 ARTÍCULO 1) De Interés Legislativo la actividad a realizarse el día 15 de Diciembre de 2020 a partir de las 10:00 horas en la intersección de las calles Avenida San Martín y Brown, la cual contempla pintar una estrella amarilla en memoria de Sara Maliqueo. 03/12/20

ARTÍCULO 80) El Departamento Ejecutivo Municipal firmará convenios de uso de sus bienes e instalaciones, estando sujeto a la disponibilidad de los mismos.

TÍTULO XVI –

RENTAS DIVERSAS Y SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 81) Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se cobrarán las siguientes Tasas:

Detalle - Módulos

Extracción de árboles por unidad - 150

Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de pañales descartables, se abonará un canon fijo por kilogramo de - 3,5

Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de residuos y material descartable patológico, se abonará un canon fijo por kilogramo de - 7,5

Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de residuos y material descartable patológico, por mes y menos de 10 kilogramos - 75

Por cada Kilogramo de excedente del inciso anterior - 7,5

Por los servicios de recepción en el Basurero Municipal de los residuos sólidos urbanos provenientes de los Municipios con los que se hasuscripto el Respectivo Convenio, por cada m3 ingresado - 80

ARTÍCULO 82) Por Análisis de Laboratorio para la determinación de Trichinella Spiralis, se abonarán las siguientes Tasas.

Detalle-Módulos

Lechón, por unidad y por análisis - 24

Capón, recria, cerdo, por unidad y por análisis - 24

Embutidos frescos o secos, por análisis - 24

ARTÍCULO 83) Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará mensualmente:

Detalle-Módulos

Sin instalación de soporte para antena - 500

Con estructura soporte sobre suelo de hasta 20metros de altura - 1000

Con estructura soporte sobre suelo de más-de20metrosde altura - 1900

ARTÍCULO 84) Los valores fijados por el servicio de proyección de las películas 2D, 3D, Programa Espacio INCAA, están sujetos a los mínimos que para la proyección de estrenos imponen las distribuidoras cinematográficas. Los mismos serán establecidos por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 85) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los precios de los bienes o servicios cuando los mismos no estén previstos en esta u otras Ordenanzas, los cuales serán fijados en función de los costos de producción de los mismos y gastos de mantenimiento e inversión que se deba realizar.

TÍTULO XVII–

TASAPORALUMBRADOPÚBLICO

ARTÍCULO 86) La Tasa por Alumbrado Público se abonará a la Cooperativa de Energía Eléctrica, Viviendas y Servicios Públicos Ltda . de Zapala conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 087/2019.

TÍTULO XVIII–

TASAPOR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 87) El cobro y la prestación del Servicio de agua potable serán realizados por el Ente Autárquico Municipal de Servicios Públicos, quien implementará los importes a cobrar previa autorización mediante Ordenanza del Concejo Deliberante.

TÍTULO XIX –

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 88) La Presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2.021.

ARTÍCULO 89) A los fines de la presente Ordenanza, el Valor del Módulo se fija en diez Pesos (\$10,00).

ARTÍCULO 90) Deróguese toda aquella norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 91) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Contraloría Municipal, a sus efectos.

Zapala, 28 de diciembre de 2020.-

Raúl Ramón Rossi – Secretario / Victor Jose Chavez - Presidente

Decreto N° 217 Fecha: 30/12/20

2000 Bienes de Consumo \$ 210.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 170.000,00

3000 Servicios no personales \$ 449.200,05

3100 Servicios Básicos \$ 40.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$

391.200,05

Programa Coordinación General de Turismo

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de Consumo \$ 350.000,00

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 50.000,00

2200 Textiles y Vestuario \$ 10.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 90.000,00

2600 Productos minerales no metálicos \$ 50.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 150.000,00

3000 Servicios no personales \$

1.798.168,00

3100 Servicios básicos \$ 20.000,00

3200 Alquileres y derechos \$ 875.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza de bienes municipales \$ 24.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 687.168,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 22.000,00

3700 Pasajes y viáticos \$ 20.000,00

3900 Otros servicios \$ 150.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 158.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 158.000,00

5000 Transferencias \$ 100.000,00

5200 Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital \$ 100.000,00

Programa Centro Informantes Turísticos

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de Consumo \$ 535.000,00

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 60.000,00

2200 Textiles y Vestuario \$ 110.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 170.000,00

2500 Productos químicos \$ 5.000,00

2600 Productos minerales no metálicos \$ 90.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 100.000,00

3000 Servicios no personales \$ 600.000,00

3100 Servicios básicos \$ 20.000,00

3300 Mantenimiento , reparación y limpieza \$ 210.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 70.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 150.000,00

3900 Otros servicios \$ 150.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 218.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 218.000,00

Programa Fiesta del FoodTruk

F.Financ. **Tesoro Municipal**

3000 Servicios no personales \$ 250.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 70.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 120.000,00

3900 Otros servicios \$ 60.000,00

5000 Transferencias \$ 200.000,00

5100 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes \$ 200.000,00

Programa Primeros Pinos

F.Financ. **Tesoro Municipal**

3000 Servicios no personales \$ 520.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 70.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 140.000,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$ 250.000,00

3900 Otros servicios \$ 60.000,00

Programa Feria Gastronómica FIC

F.Financ. **Tesoro Municipal**

3000 Servicios no personales \$ 150.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 70.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 30.000,00

3900 Otros servicios \$ 50.000,00

5000 Transferencias \$ 400.000,00

5100 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes \$ 400.000,00

Programa Fiesta del Agua

F.Financ. **Tesoro Municipal**

3000 Servicios no personales \$ 170.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 70.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 50.000,00

3900 Otros servicios \$ 50.000,00

5000 Transferencias \$ 250.000,00

5100 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes \$ 250.000,00
Programa Aniversario Parque Nacional Laguna Blanca
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
3000 Servicios no personales \$ 200.000,00
 3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 50.000,00
 3500 Servicios comerciales y financieros \$ 100.000,00
 3900 Otros servicios \$ 50.000,00
Programa Día Internacional del Turismo
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
3000 Servicios no personales \$ 50.000,00
 3900 Otros servicios \$ 50.000,00
Programa Prensa y Difusión / Radio Municipal
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de consumo \$ 170.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 50.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 120.000,00
3000 Servicios no personales \$ 1.833.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza de bienes municipales \$ 18.000,00
 3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 504.000,00
 3500 Servicios comerciales y financieros \$ 1.311.000,00
4000 Bienes de Uso \$ 30.000,00
 4300 Bienes de Capital \$ 30.000,00
Programa Coordinación General de Vecinales
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 100.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 100.000,00
Programa Coordinación General de Defensa al Consumidor
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 210.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 170.000,00
3000 Servicios no personales \$ 33.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00
 3500 Servicios comerciales y financieros \$ 15.000,00
Programa Dirección de Defensa Civil
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 210.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 170.000,00
3000 Servicios no personales \$ 627.120,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00
 3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 609.120,00
Programa Coordinación de Tradiciones y Culto
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 230.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 190.000,00
3000 Servicios no personales \$ 18.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00
Programa Subsecretaría de Gestión Tecnológica/ Informática
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 210.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 170.000,00
3000 Servicios no personales \$ 1.176.460,83
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 400.300,83
 3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 776.160,00
Programa Día del Empleado Municipal
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de consumo \$ 200.000,00
 2100 Productos alimenticios agropecuarios y forestales \$ 200.000,00
3000 Servicios no personales \$ 200.000,00
 3900 Otros servicios \$ 200.000,00
Programa Emergencia Sanitaria COVID 19
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de consumo \$ 1.000.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 1.000.000,00
3000 Servicios no personales \$ 1.000.000,00
 3200 Alquileres y derechos \$ 1.000.000,00
 Secretaría **Secretaría de Hacienda y Finanzas \$ 155.536.717,18**
Programa Administración de Hacienda y Finanzas
 F.Financ. **Tesoro Municipal**

Segundas 1000 frecuencias - 2,3
 Excedente - 0,8
 c)Servicios de Corta, Media y Larga distancia (origen dentro de la provincia y destino fuera de la provincia o viceversa):
 Detalle-Módulos
 Primeras1000 frecuencias mensuales - 11
 Segundas 1000 frecuencias - 4,5
 Excedentes - 1,3
 d)Servicios de Corta, Media y Larga distancia, prestado con unidades de 24 asientos y/o menores:

Detalle-Módulos
 Primeras1000 frecuencias mensuales-2
 Segundas1000 - 0,65
 Excedentes - 0,15

ARTÍCULO 74) Por la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal (ex Vera'sTennis Center), se abonarán los siguientes importes:

Detalle-Módulos
 Cancha cubierta -
 a) Por hora sin luz - 50
 b) Por hora con luz - 60
 c) Abono Mensual por una hora semanal sin luz - 150
 d) Abono Mensual por una hora semanal con luz - 200
 Cancha de Squash-
 a) Por hora sin luz - 30
 b) Por hora con luz - 60
 Pileta de Natación-
 a) Abono Mensual con Profesor de Educación Física, dos (2) clases semanales de una hora cada una - 80
 b) Abono Mensual Pileta Libre sin profesor a cargo, dos (2) horas semanales - 50

ARTÍCULO 75) Por la utilización del Gimnasio Municipal (Fortabat), se abonarán los siguientes importes:

Detalle-Módulos
 Cancha cubierta-
 Por hora con luz - 80
 Por hora sin luz - 60
 Confitería, por día - 150

ARTÍCULO 76) Por la utilización del Polideportivo Municipal (Ex Club Argentino), se abonarán los siguientes importes:

Detalle-Módulos
 Cancha-
 Por hora con luz-80
 Por hora sin luz - 60

ARTÍCULO 77) Por el uso de la Pileta Municipal del Bosque comunal, se abonará lo siguiente:

Detalle - Módulos
 1)Abono Diario Pileta Libre, sin límite de horas-
 Persona individual-10
 Persona individual – jubilado o pensionado - 5
 Por dos familiares directos - 16
 Por tres familiares directos - 22
 Por cuatro familiares directos - 30
 2) Abono Semanal individual Pileta Libre, sin límite de horas - 50
 3) Abono Mensual Pileta Libre, sin límite de horas-
 Persona Individual - 100
 Persona individual – jubilado o pensionado - 50
 Por dos familiares directos - 160
 Por tres familiares directos - 220
 Por cuatro familiares directos - 300

ARTÍCULO 78) Por el uso del Camping Municipal, se abonará en forma diaria, los siguientes valores:

Detalle - Módulos
 Entrada general - 6
 Vehículos - 8
 Adicional con casilla rodante (en vehículos) - 5
 Motorhome - 10
 Carpa - 8
 Jubilados, pensionados y personas discapacitadas con la debida acreditación y menores de 4años - Sin Cargo

ARTÍCULO 79) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los montos de los derechos de uso cuando los mismos no estén previstos en esta u otras Ordenanzas, los que se fijarán en base a los costos de mantenimiento e inversión que deba realizar.

ARTÍCULO 63) Por el uso del Cine Teatro Municipal "Amado Sapag" o el Galpón del Ferrocarril, y toda vez que su solicitud tenga como destino actividades de índole cultural, abonarán los siguientes cánones:

Detalle - Módulos

Espectáculos con Venta de entradas -1500 o el 20% del borderaux, lo que sea mayor

Espectáculos con venta de entradas de Artistas locales - 20% del borderaux

Espectáculos de Entrada libre y gratuita - 800 Instituciones, Institutos y/o Academias Artístico Culturales - 1200

ARTÍCULO 64) Por el uso de la Sala de Arte "Marta Such", y toda vez que su solicitud tenga como destino actividades de índole cultural, se abonará los siguientes cánones:

Detalle-Módulos

Alquiler para muestras de hasta 3 días - 300

Alquiler para muestras de 4 a 15 días - 1100

Alquiler para muestras de 16 días en adelante - 1800

ARTÍCULO 65) Por el uso de la Sala Casa de la Cultura, se abonará el 20% de borderaux en todos los casos (conciertos, muestras, presentaciones, obras de teatro, acústicos).

ARTÍCULO 66) Para el uso de los espacios culturales, junto con la firma del convenio de uso, se deberá suscribir un documento en concepto de garantía por un importe de dos mil quinientos (2500) módulos, el que será devuelto una vez constatada la recepción de los espacios en las condiciones en las que fueron cedidos.

ARTÍCULO 67) Por el uso de los salones vecinales (SUM), se abonará por día:

Detalle-Módulos

SUM B°CGT FATORELLO - 203

SUM B°DON BOSCO - 135

SUM B°SECTOR III -135

SALON B° NUEVA AYELEN -135

ARTÍCULO 68) Para el uso de los salones vecinales, junto con la firma del convenio de uso, se deberá suscribir un documento en concepto de garantía por un importe de mil quinientos (1500) módulos, el que será de-

vuelto una vez constatada la recepción de los espacios en las condiciones en las que fueron cedidos.

ARTÍCULO 69) Por el servicio de alojamiento en instalaciones del Albergue Municipal, se abonará lo siguiente:

Detalle - Módulos

Residentes permanentes, por mes - 350

Residentes temporarios estables, por mes - 370

Residentes eventuales, por día - 25

ARTÍCULO 70) Por el uso de contenedores, por cada uno de ellos, se abonará:

Detalle - Módulos

Por mes - 1148

Por día - 175

ARTÍCULO 71) Por el uso de los locales de la Terminal de ómnibus, abonarán por mes:

Detalle-Módulos

Oficinas y Locales de uso para Boleterías, por m2 - 57

Edificios o Locales Modulares de uso para Depósito, por m2 - 38

Local para Confitería - 1000

Otros Locales - 400

ARTÍCULO 72) Al monto determinado por el artículo anterior, se le aplicará un adicional del 25% por cada otra empresa que funcione en el local, con previa autorización del Municipio.

ARTÍCULO 73) Por el Uso de Plataforma de la Terminal de ómnibus, del transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, se cobrará según el siguiente detalle:

a) Servicios Interurbanos de hasta 60 Km (origen y/o destino dentro o fuera de la provincia)

Detalle-Módulos

Primeras 750 Frecuencias mensuales - 2

Segundas 750 frecuencias mensuales - 0,65

Excedentes-0,15

b) Servicio de Corta, Media y Larga distancia (origen y destino dentro de la provincia)

Detalle-Módulos

Primeras 1000 frecuencias mensuales - 6

1000 Gastos en personal \$ 83.182.297,22

1100 Personal Permanente \$ 74.907.144,25

1300 Planta Política \$ 8.275.152,98

2000 Bienes de Consumo \$ 1.010.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 970.000,00

3000 Servicios no personales \$

55.594.419,95

3100 Servicios Básicos \$ 44.500.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza de bienes municipales \$ 1.018.000,00

3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 6.786.419,95

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 1.550.000,00

3700 Pasajes y viáticos \$ 140.000,00

3800 Impuestos, Derechos y Tasas \$ 1.100.000,00

3900 Otros servicios \$ 500.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 150.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 150.000,00

7000 Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos \$ 1.000.000,00

7500 Disminución de préstamos a largo plazo \$ 500.000,00

7800 Disminución de otros pasivos \$ 500.000,00

8000 Otros Gastos \$ 2.000.000,00

8500 Disminución del patrimonio \$ 2.000.000,00

Programa Fondo de Equipamiento Municipal

F.Financ. **Recursos Propios: Fondo Equipamiento Municipal**

4000 Bienes de Uso \$ 12.600.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 12.600.000,00

Secretaría **Secretaría de Desarrollo Humano \$ 165.327.442,72**

Programa Administración de Desarrollo Humano

F.Financ. **Tesoro Municipal**

1000 Gastos en personal \$ 58.136.362,68

1100 Personal Permanente \$ 37.296.404,17

1300 Planta Política \$ 20.839.958,51

2000 Bienes de Consumo \$ 1.960.000,00

2200 Textiles y vestuarios \$ 1.000.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 160.000,00

2400 Productos de cuero y caucho \$

430.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 150.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 220.000,00

3000 Servicios no personales \$ 8.457.080,05

3200 Alquileres y derechos \$ 2.283.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza de bienes municipales \$ 500.000,00

3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 5.074.080,05

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 200.000,00

3700 Pasajes y viáticos \$ 100.000,00

3900 Otros servicios \$ 300.000,00

5000 Transferencias \$ 48.000.000,00

5100 Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes \$ 48.000.000,00

Programa Abordaje Territorial

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de Consumo \$ 10.040.000,00

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 8.800.000,00

2200 Textiles y vestuarios \$ 200.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 200.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 250.000,00

2700 Productos metálicos \$ 350.000,00

2800 Minerales \$ 100.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 100.000,00

Programa Operativo Leña

F.Financ. **Tesoro Municipal**

4000 Bienes de Uso \$ 100.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 100.000,00

5000 Transferencias \$ 3.900.000,00

5100 Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes \$ 3.900.000,00

F.Financ. **Operativo Leña**

5000 Transferencias \$ 2.100.000,00

5100 Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes \$ 2.100.000,00

Programa Equipo de Asesoramiento Integral

F.Financ. **Fondos Transferidos desde Provincia en el Marco de Ley 2302-2785-2743**

3000 Servicios no personales \$

3.024.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$

3.024.000,00

Programa Club de Día Caleuche - Convenio Municipalidad de Zapala y PAMI-F.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no personales \$ 1.800.000,00**

3200 Alquileres y derechos \$ 1.800.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 86.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 86.000,00

F.Financ. **Fondos Transferidos por Convenio Municipalidad de Zapala- PAMI****2000 Bienes de consumo \$ 2.070.000,00**

2100 Productos alimenticios agropecuarios y forestales \$ 1.690.000,00

2200 Textiles Vestuario \$ 180.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 200.000,00

3000 Servicios no personales \$ 1.290.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 1.290.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 960.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 960.000,00

Programa Ayudas DirectasF.Financ. **Tesoro Municipal****5000 Transferencias \$ 9.170.000,00**

5100 Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes \$ 9.170.000,00

F.Financ. **Fondos Transferidos desde Provincia en el Marco de Ley 2302-2785-2743****3000 Servicios no personales \$ 5.094.000,00**

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 5.094.000,00

5000 Transferencias \$ 5.094.000,00

5100 Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes \$ 5.094.000,00

Programa Dirección de Atención Integral para las Personas con DiscapacidadF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de consumo \$ 382.000,00**

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 100.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 42.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 240.000,00

3000 Servicios no personales \$ 18.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 994.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 994.000,00

Programa Junta Evaluadora DiscapacidadF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de consumo \$ 270.000,00**

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 50.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 80.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 140.000,00

3000 Servicios no personales \$ 18.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza de bienes municipales \$ 18.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 160.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 160.000,00

F.Financ. **Fondo Transferido de Provincia****Convenio Ayuda a Gobiernos Locales****3000 Servicios no personales \$ 1.440.000,00**

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 1.440.000,00

Programa Dirección de Género y DiversidadF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de consumo \$ 100.000,00**

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 100.000,00

3000 Servicios no personales \$ 324.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 324.000,00

5000 Transferencias \$ 240.000,00

5100 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes \$ 240.000,00

Programa Dirección de JuventudF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de consumo \$ 100.000,00**

2100 Productos alimenticios agropecuarios y forestales \$ 100.000,00

Secretaría **Secretaría de Servicios Públicos****\$ 453.172.615,86****Programa Administración de Servicios Públicos**F.Financ. **Tesoro Municipal****1000 Gastos en personal \$ 328.968.318,27**

1100 Personal Permanente \$ 322.914.143,06

1300 Planta Política \$ 6.054.175,21

2000 Bienes de consumo \$ 9.000.000,00

2200 Textiles y vestuario \$ 900.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 80.000,00

2400 Productos de cuero y caucho \$ 2.000.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 1.700.000,00

2700 Productos metálicos \$ 700.000,00

Por el auspicio en eventos organizados por la Municipalidad de Zapala, por día - 74

ARTÍCULO 55) Cuando los avisos fueran iluminados o luminosos, el tributo del artículo anterior se incrementará en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación, el tributo se incrementará en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 56) En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas, la Tasa prevista en este Título se incrementará en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 57) Por la Propaganda en la Vía Pública, se abonará lo siguiente:

Detalle-Módulos

Por sellado de afiches con propaganda comercial, por cada uno - 0,3

Por el sellado de volantes o panfletos, por cada 100 - 3

Por el sellado de revistas publicitarias, por cada 100 - 3

Por el sellado de rifas, por cada 100 - 3

TITULO XIII – DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 58) Conforme las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas detalladas a continuación:

Detalle-Módulos

Por exhumación y traslados internos-120

Por exclusión y traslado interno-100

Exclusión(nicho)-50

Exhumación (tierra)-80

Por inhumación (tierra) e introducción (nicho) panteón) - 60

Fosa común, por año - 120

Nichos Municipales, por año - 240

Nichos Municipales a cielo abierto, por año-180

Por concesión de terrenos para construcciones de panteones o mausoleos, abonarán por metro cuadrado, por año -

300

Por expensas para panteones, por año - 120

Por Derecho de estadía en depósito, por día - 10

Por guarda en depósito, por día - 15

Por guarda en nicho, por mes - 50

TITULO XIV – PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 59) Sobre la última valuación para los rodados publicada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.), se aplicará la alícuota del 1,40% (uno coma cuarenta por ciento) para los vehículos pesados y del 1,90% (uno coma noventa por ciento) para el resto de los rodados.

ARTÍCULO 60) Los rodados de más de veinte (20) años abonarán un Tributo Anual Fijo según el siguiente detalle:

Detalle-Módulos

Camiones, tractor de carretera, chasis con cabina, colectivos, maquinas viales - 360

Camionetas, furgones, combis, motorhomes - 180

Automóviles - 240

Motos, cuatriciclos, ciclomotor - 102

Casillas rodantes - 96

Semirremolques, carretones, acoplados, chasis sin cabina y similares - 259

ARTÍCULO 61) Para los rodados que no cuenten con valuación, la base imponible será:

a) Lavaluación que se aplicó para la liquidación de tributo en el período fiscal 2020;

b) En caso de no obtener el valor por aplicación del inciso anterior, el Organismo Fiscal tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1) El precio final facturado del vehículo (incluidos todos los tributos);

2) El valor tomado para los aranceles por la D.N.R.P.A.;

3) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).

TÍTULO XV – DERECHOS DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 62) Por el uso de bienes municipales, se abonará por día:

Detalle-Módulos

Escenario:

a) Grande - 600

b) Chico - 350

Vallas, por cada una - 15

Gradas, por cada una - 180

Por el estacionamiento Reservado en la Vía Pública, por cada 6 metros o fracción menor, en forma anticipada y por año - 1.120

Por la ocupación de la vía pública por remoción, zanjeo, arreglos varios, por m2, por día - 7

Por la ocupación del espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes, por módulo de 5 metros, por día - 30

Por el uso de plataforma de radio taxi céntrica, por bimestre - 250

Por el uso de plataforma de radio taxi periférica, por bimestre - 35

Por la ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas, por día - 50

Por la ocupación de la vía pública con puestos de diarios y revistas, por año -150

Por la ocupación de la vía pública frente a una construcción con cerco de obra por m2 por mes o fracción - 8

Por cualquier otro uso de espacio público, veredas, paseos, etc., por m2 por día no especificado previamente - 7

TITULO XI –

DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y OTROS EVENTOS

ARTÍCULO 52) Para la realización de espectáculos públicos, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle-Módulos

Por el sellado de entradas ac cualquier espectáculo público, por cada una - 0,1

Calesitas, por día - 6

Los parques, por día -

a) hasta 10 juegos - 26

b) de 11 a 20 juegos - 42

c) más de 20 juegos - 50

Los circos abonaran por derecho de instalación, según la cantidad de plateas, por adelantado:-

a) hasta 100 plateas, por día - 27

b) más de 100 plateas, por día - 47

ARTÍCULO 53) Por la Explotación de Juegos y Entretenimientos, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle-Módulos

Por cancha de bowling, por año, por adelantado -149

Por cada máquina de juegos y entretenimiento mecanizada y/o electrónica, por trimestre, por adelantado - 90

Por cada metegol, por trimestre, por adelantado - 12

Por cada billar, pool o similares, por trimestre, por adelantado - 45

Exposiciones en las que exista cobro de entradas por ingreso al predio o local, abonarán por día - 50

Por la explotación de juegos infantiles, inflables o similares, en lugares autorizados por el DEM, abonarán por día, por cada uno - 12

TITULO XII – DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 54) Por la publicidad y propaganda en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta, se deberán tributar los siguientes importes:

Detalle-Módulos

Letreros o avisos simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.), por metro y por año o fracción - 28

Letreros o avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.), por metro o fracción y por año o fracción - 32

Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública, por año o fracción - 48

Avisos en salas de espectáculos o similares, por año o fracción - 24

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, por metro o fracción y por año o fracción - 45

Avisos proyectados, por unidad y por trimestre o fracción - 34

Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad y por mes o fracción - 20

Banderas, estandartes, gallardetes, etc. , por unidad y por trimestre - 22

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad y por año - 27

Publicidad móvil (gráfica o altavoces), por día - 36

Publicidad móvil, por año - 203

Publicidad oral, por unidad y por día -14

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción y por día - 22

2900 Otros bienes de consumo \$

3.620.000,00

3000 Servicios no Personales \$

48.732.315,97

3200 Alquileres y derechos \$ 28.608.624,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 6.946.830,72

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 452.000,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$ 12.724.861,25

4000 Bienes de uso \$ 2.292.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 2.292.000,00

Programa Parque Automotor

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 27.250.000,00

2400 Productos de cuero y caucho \$ 12.000.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 15.000.000,00

2700 Productos metálicos \$ 250.000,00

Programa Extensión y Conexión de Redes Cloacales

F.Financ. **Tesoro Municipal**

3000 Servicios no Personales \$

2.182.231,22

3600 Servicios Públicos Municipales \$

2.182.231,22

Programa Dirección de Asfalto, Bacheo y Hormigon

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 10.250.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 10.000.000,00

2700 Productos metálicos \$ 250.000,00

4000 Bienes de uso \$ 250.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 250.000,00

Programa Dirección de Bloquera Municipal

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 2.310.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 1.600.000,00

2700 Productos metálicos \$ 640.000,00

2800 Minerales \$ 70.000,00

Programa Dirección de Taller Mecánico, Control e Insumos y Electricidad del Automotor

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 900.000,00

2700 Productos metálicos \$ 900.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 305.280,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$ 305.280,00

Programa Dirección de Tapicería

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 512.000,00

2200 Textiles y vestuario \$ 500.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 12.000,00

Programa Dirección de TUMZA

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 6.200.000,00

2400 Productos de cuero y caucho \$

1.200.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 5.000.000,00

3000 Servicios no Personales \$

4.541.667,04

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 1.120.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 3.129.523,20

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 292.143,84

Programa Dirección de Residuos Sólidos Urbanos

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 200.000,00

2700 Productos metálicos \$ 100.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 100.000,00

4000 Bienes de uso \$ 100.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 100.000,00

Programa Cementerio Municipal

F.Financ. **Tesoro Municipal**

3000 Servicios no Personales \$

2.248.759,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$

2.248.759,00

4000 Bienes de uso \$ 4.640.000,00

4200 Construcciones \$ 4.640.000,00

Programa Taller de Chapa y Pintura

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 850.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 100.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 500.000,00

2700 Productos metálicos \$ 250.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 505.280,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$

505.280,00

Programa Taller de Herrería

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 600.000,00
 2700 Productos metálicos \$ 600.000,00
3000 Servicios no Personales \$ 334.764,36
 3600 Servicios Públicos Municipales \$ 334.764,36
 Secretaría **Secretaría de Planificación Urbana y Obras Públicas \$ 168.061.284,03**
Programa Administración de Planificación Urbana y Obras Públicas
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
1000 Gastos en personal \$ 24.658.542,53
 1100 Personal Permanente \$ 13.243.637,83
 1300 Planta Política \$ 11.414.904,70
2000 Bienes de Consumo \$ 1.954.000,00
 2200 Textiles Vestuario \$ 900.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 84.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 970.000,00
3000 Servicios No Personales \$ 4.364.488,72
 3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 1.483.200,00
 3500 Servicios comerciales y financieros \$ 10.000,00
 3600 Servicios Públicos Municipales \$ 2.871.288,72
Programa Dirección General de Tierras
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 40.000,00
3000 Servicios No Personales \$ 1.630.080,00
 3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 1.630.080,00
Programa Dirección General de Catastro
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 40.000,00
3000 Servicios No Personales \$ 2.131.200,00
 3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 2.131.200,00
Programa Obras Particulares
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 185.000,00
 2700 Productos metálicos \$ 145.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 40.000,00
3000 Servicios No Personales \$ 1.547.136,00
 3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 1.547.136,00
Programa Obras Públicas

F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 10.460.000,00
 2600 Productos de minerales no metálicos \$ 10.000.000,00
 2700 Productos metálicos \$ 400.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 60.000,00
Programa Seguridad e Higiene
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 40.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 40.000,00
3000 Servicios No Personales \$ 1.080.000,00
 3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 1.080.000,00
Programa Planificación Urbana
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 1.090.000,00
 2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 800.000,00
 2700 Productos metálicos \$ 250.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 40.000,00
Programa Desarrollo y Revalorización del Predio Ferrocarril
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
4000 Bienes de uso \$ 12.123.956,78
 4200 Construcciones \$ 12.123.956,78
Programa Nuevo Corralón Municipal- PRI-MER ETAPA
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
3000 Servicios No Personales \$ 3.000.000,00
 3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 3.000.000,00
Programa Proyecto Ejecutivo Nueva Terminal de Omnibus para Zapala
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
3000 Servicios No Personales \$ 3.000.000,00
 3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 3.000.000,00
Programa Redes Cloacales y Nuevos Servicios Cloacales
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 2.000.000,00
 2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 2.000.000,00
3000 Servicios No Personales \$ 8.946.880,00
 3200 Alquileres y Derechos \$ 7.000.000,00
 3600 Servicios Públicos Municipales \$ 1.946.880,00

1. Particulares-
 1.a) Por cada frente edificado en Zona Urbana - 50
 1.b) Por cada mojon esquinero en Zona Urbana - 100
 1.c) Por cada frente edificado en Zona Rural e Industrial - 75
 1.d) Por cada mojon esquinero en Zona Rural e Industrial - 150
 1.e) Certificación por Lote, Calle y Vereda - 40
 2. Empresas para Instalación de Servicios de Infraestructura-
 Zona Urbana-
 2.a) Por tramo recto de hasta 4 cuadras - 100
 2.b) Certificado por tramo recto - 40
 Zona Rural-
 2.c.) Por frente - 90
 2.d) Certificado por Frente - 50

ARTÍCULO 46) Por la Certificación de cotas de nivel de rasante de calles se abonará la siguiente tasa:

Detalle - Módulos
 Por Certificación de cotas de nivel de rasante de calles, en lugares sin pavimento - 30

ARTÍCULO 47) Por la habilitación de otras estructuras, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle-Módulos
 Por Antenas con altura superior a los 20 metros - 5000
 Por Antenas con altura de hasta 20 metros - 2500
 Por otras instalaciones catalogadas como FM,- barriales o de telecomunicaciones en general - 1800

ARTÍCULO 48) Por aviso de obra, se cobrará la siguiente tasa:
 Detalle - Módulos
 Por Aviso de Obra - 30

TITULO X –
 DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49) Por el uso del espacio público habilitado para tal fin, los Stands y Puestos Móviles de Comida, abonarán por día las siguientes Tasas:

Detalle - Módulos
 Stand Común 4 x 5 metros - 10
 Puestos Móviles de Comida de hasta 1500 kgs - 14
 Puestos Móviles de Comida de más de 1500 kgs y hasta 3000 kgs - 18
 Puestos Móviles de Comida de más de 3000 kgs - 22

ARTÍCULO 50) Por el uso del espacio público habilitado para tal fin, los Stands de Artesanías abonarán por día las siguientes Tasas:
 Detalle - Módulos
 Stand Común 4 x 5 metros - 6
 ARTÍCULO 51) Sin perjuicio de otros gravámenes, abonarán por ocupación o uso de espacios públicos, las sumas detalladas a continuación:

Detalle-Módulos
 Por cada puesto o vehículo que realice su actividad comercial en lugares autorizados por la municipalidad a excepción del Camping municipal, en tanto no esté previsto en los artículos anteriores, por día - 33
 Por la Ocupación de la Vía Pública con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzos o sostén, palmas, etc. utilizados para el apoyo de cables y alambres, se abonará por cada uno de ellos y por año - 16
 Cuando se apoyan instalaciones de 2 o más empresas en un mismo soporte, por cada una independientemente y por año; - 10
 Por la utilización del subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología y material, se cobrará por cada 100m. lineales o fracción de conductos de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año - 12
 Por cada cabina o gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material, instalado en la vía pública, por mes o fracción-12
 Por la ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m2. de superficie, por mes o fracción-12
 Por cada mesa de bar y confitería, por día y por adelantado-5

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, MENSURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37) Por el trámite administrativo y estudio de visado de planos y aprobación de planos se abonarán las tasas según las características que a continuación se detallan:

Detalle - Módulos

Visado previo de planos de mensura por subdivisión y/o unificación - 40

Visado de copias de planos de mensura aprobados, por cada una - 15

Certificado de Deslinde y Amojonamiento - 60
Visado de anteproyecto ante la Dirección de Obras Particulares - 25

Visado previo de planos de obra nueva y/u Obra Existente ante la Dirección de Obras Particulares -50

VisadopreviodelplanosdeObraNuevadeUrbanismoy/o

Infraestructura no contratada por el Municipio - 50

Aprobación Final de planos de Obra Nueva y/u Obra existente ante la Oficina de Obras Particulares - 30

Aprobación Final de planos de Obra Nueva de Urbanismo y/o

Infraestructura no contratada por el Municipio -30

Servicios de Planos Tipo por vivienda - 800

ARTÍCULO 38) Por Permiso de Construcción de obra nueva que incluye aprobación, inspecciones, certificado y archivo, se abonarán los siguientes importes por metro cuadrado:

Detalle - Módulos

Obra de Primera Categoría - 6

Obras Segunda Categoría - 9

Obras Tercera Categoría - 14

ARTÍCULO 39) Por registrar y certificar obra existente, que incluye inspección, certificado y archivo, se abonarán los siguientes importes por metro cuadrado:

Detalle - Módulos

Obra de Primera Categoría - 12

Obras Segunda Categoría - 18

Obras Tercera Categoría - 28

ARTÍCULO 40) Por Permiso de Construcción de obra nueva de Urbanismo y/o Infraestructura no contratado por el municipio que inclu-

ye aprobación, inspecciones, certificado y archivo, se abonarán los siguientes importes:

Detalle-Módulos

Proyecto de urbanismo nuevo, por cuadra - 11

Proyecto Vial (Cordón Cuneta, Pavimento, Vereda), por cuadra - 16

Proyecto de Red Cloacal, por cuadra - 16

ARTÍCULO 41) Por Permiso para instalación y cambio de postes y similares, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle - Módulos

Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas. Instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100mts - 20

Permiso paracambio de postes o columnas decualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros - 16

ARTÍCULO 42) Para la aprobación de planos por remodelación o refacción (modificar vanos de la fachada principal; modificar locales; cambiar o refaccionar estructuras de techo; rellenar, desmontar y excavar terrenos) siempre que no implique una mayor superficie de lo declarado en el expediente se abonará el 40% (cuarenta por ciento) del valor total obtenido según la superficie del local afectado y su categoría.

ARTÍCULO 43) Para la aprobación de planos de demolición se abonará el15% (quince por ciento) del valor total obtenido según la superficie del local afectado y su categoría.

ARTÍCULO 44) Por conexión de cloacas, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle - Módulos

1) Con cruce de calle, sin materiales - 600

2) Sin cruce de calle, sin materiales - 480

3) Por centro de calle, sin materiales - 540

ARTÍCULO 45) Por la determinación de puntos de lote y edificación se abonarán las tasas que a continuación se detallan:

Detalle - Módulos

Programa Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia

F.Financ. **Tesoro Municipal**

4000 Bienes de uso \$ 2.000.000,00

4200 Construcciones \$ 2.000.000,00

Programa 4 Viviendas Municipales

F.Financ. **Tesoro Municipal**

4000 Bienes de uso \$ 9.000.000,00

4200 Construcciones \$ 9.000.000,00

F.Financ. **Plan habitacional (IPVU)**

4000 Bienes de uso \$ 27.000.000,00

4200 Construcciones \$ 27.000.000,00

Programa Nuevas Redes de Gas

F.Financ. **Tesoro Municipal**

3000 Servicios No Personales \$

7.000.000,00

3200 Alquileres y Derechos \$ 7.000.000,00

4000 Bienes de uso \$ 2.000.000,00

4200 Construcciones \$ 2.000.000,00

Programa Obras de Mejoramiento en la Vía Pública (Cordón Cuneta. Pavimento Flexible- Asfalto-. Pavimento Rígido- Hormigón-. Veredas de Escuelas y Edificios Públicos.)

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de Consumo \$ 32.770.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 29.770.000,00

2700 Productos metálicos \$ 3.000.000,00

4000 Bienes de uso \$ 10.000.000,00

4200 Construcciones \$ 10.000.000,00

Secretaría **Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable \$ 180.876.263,68**

Programa Administración de Ambiente y Desarrollo Sustentable

F.Financ. **Tesoro Municipal**

1000 Gastos en personal \$ 123.902.271,07

1100 Personal Permanente \$ 107.073.483,42

1300 Planta Política \$ 16.828.787,65

2000 Bienes de consumo \$ 1.240.000,00

2200 Textiles Vestuario \$ 900.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00

2700 Productos metálicos \$ 10.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 290.000,00

3000 Servicios no personales \$

14.164.000,05

3200 Alquileres y derechos \$ 13.654.800,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 118.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$

391.200,05

Programa Espacios Verdes y Arbolado Urbano

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 800.000,00

2400 Productos de cuero y caucho \$

500.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 80.000,00

2700 Productos metálicos \$ 220.000,00

3000 Servicios no personales \$

19.344.625,42

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza de bienes municipales \$ 1.564.800,19

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 864.000,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$

16.915.825,22

Programa Ambiente y Servicios Ambientales

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 580.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 580.000,00

3000 Servicios no personales \$

1.286.400,10

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 504.000,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$ 782.400,10

Programa Horno Piroclítico y Residuos Patológicos

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 1.070.000,00

2200 Textiles y vestuario \$ 500.000,00

2400 Productos de cuero y caucho \$

400.000,00

2700 Productos metálicos \$ 100.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 70.000,00

3000 Servicios no personales \$ 315.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$

100.000,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$

200.000,00

3800 Impuestos, derechos y tasas \$

15.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 3.450.000,00

4200 Construcciones \$ 3.000.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 450.000,00

Programa Zoonosis y Control de Plagas

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 770.000,00

2400 Productos de cuero y caucho \$

400.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 200.000,00
 2700 Productos metálicos \$ 100.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 70.000,00
3000 Servicios no personales \$ 100.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 100.000,00
4000 Bienes de Uso \$ 155.000,00
 4300 Bienes de Capital \$ 155.000,00
Programa Matadero Municipal
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de consumo \$ 2.035.000,00
 2200 Textiles y vestuario \$ 500.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2400 Productos de cuero y caucho \$ 100.000,00
 2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 600.000,00
 2700 Productos metálicos \$ 250.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 545.000,00
3000 Servicios no personales \$ 5.259.166,86
 3200 Alquileres y derechos \$ 2.160.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 418.000,00
 3500 Servicios comerciales y financieros \$ 55.238,53
 3600 Servicios Públicos Municipales \$ 2.075.928,34
 3800 Impuestos, derechos y tasas \$ 550.000,00
4000 Bienes de uso \$ 3.120.000,00
 4200 Construcciones \$ 3.000.000,00
 4300 Bienes de Capital \$ 120.000,00
Programa Bosque Comunal
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
3000 Servicios no personales \$ 1.564.800,19
 3600 Servicios Públicos Municipales \$ 1.564.800,19
Programa Predio Basurero Municipal
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de consumo \$ 1.720.000,00
 2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 1.000.000,00
 2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 520.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 200.000,00
 Secretaría **Secretaría de Educación, Promoción de Empleo y Producción \$ 40.172.727,04**

Programa Administración de Educación, Promoción de Empleo y Producción
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
1000 Gastos en personal \$ 23.641.246,99
 1100 Personal Permanente \$ 20.571.009,98
 1300 Planta Poltíca \$ 3.070.237,01
2000 Bienes de Consumo \$ 1.140.000,00
 2200 Textiles y vestuarios \$ 100.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
 2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 20.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 980.000,00
3000 Servicios no personales \$ 3.563.168,00
 3200 Alquileres y derechos \$ 540.000,00
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 399.888,00
 3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 2.609.280,00
 3500 Servicios comerciales y financieros \$ 14.000,00
Programa Dirección de Economía Social
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de Consumo \$ 40.000,00
 2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00
Programa Microcréditos
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
6000 Activos financieros \$ 1.000.000,00
 6300 Préstamos a largo plazo \$ 1.000.000,00
Programa Dirección de Promoción de Estudios Superiores (Campus Municipal de Estudios Superiores- CaMESu)
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
2000 Bienes de consumo \$ 280.000,00
 2200 Textiles y vestuario \$ 80.000,00
 2900 Otros bienes de consumo \$ 200.000,00
3000 Servicios no personales \$ 1.257.960,05
 3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 60.000,00
 3500 Servicios comerciales y financieros \$ 36.000,00
 3600 Servicios Públicos Municipales \$ 1.161.960,05
4000 Bienes de Uso \$ 50.000,00
 4300 Bienes de Capital \$ 50.000,00
Programa Dirección de Capacitaciones y Terminalidad Educativa
 F.Financ. **Tesoro Municipal**
3000 Servicios no personales \$ 200.000,00

TITULO VIII- TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
 ARTÍCULO 33) Conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:
 Detalle-Módulos
 Solicitud de tierras - 35
 Libre deuda municipal/ Certificado de Cumplimiento Fiscal - 30
 Resumen de deuda - 8
 Certificado de baja de vehículo - 30
 Solicitud de croquis de ubicación - 12
 Oficios cualquiera fuera su fuente -10
 a) por cada inmueble se le adicionara al derecho un adicional de - 4,5
 Informe escribanía -10
 a) cuando se deba informar más de un inmueble se le adicionara por c/u - 4,5
 Inscripciones de proveedores como Proveedor Municipal -150
 Otorgamiento de libretas sanitarias - 40
 Renovación libreta sanitaria - 15
 Planos de la ciudad de Zapala y distintaseccionescatastralesxm2de papel - 80
 Planos de la ciudad de Zapala en archivo digital (sin soporte magnético) - 60
 Planos de obra escaneados en archivo digital, por cada lámina (sin soporte magnético) - 30
 Venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de licitaciones - 150
 Ordenanza/ Carta Orgánica en archivo digital - 40
 Tasa de Justicia / Costas de Proceso, a los efectos del Artículo 87 de la Ordenanza N°059/92 - 10
 Certificación No Propiedad Municipal y Provincial - 20
 Certificaciones catastrales varias - 20
 Solicitud de inspección para certificación de obra-30
 Solicitud de Certificado Final de Obra - 30
 Solicitud Planilla Catastral y Datos/ Ficha Catastral - 50
 Certificado de Capacitación de Manipulación Segura de Alimentos y derecho de renovación -15
 Carnet de Manipulación de Alimentos y derecho de renovación - 50
 Duplicado, triplicados de Carnet de Manipulación de Alimentos - 25

Certificado de Aptitud Ambiental/ Licencia Ambiental - 330
 Evaluación de los Estudios Ambientales - 1650
 Certificado de Aptitud Ambiental y renovación - 660
 Derecho de Examen para renovación - 330
 Duplicado, triplicados de Certificado de Aptitud Ambiental - 330
 Informe, constancia o testimonio que emita la Municipalidad y no esté especificado en otro inciso - 30

ARTÍCULO 34) Por otorgamiento de Licencias de conducir, se abonarán los siguientes importes:

Años - Categorías / 1°VEZ, CAMBIO DE JURISDICCION, ANEXO CATEGORIA Módulos / RENOVACION Módulos
 5 -A: A1 – A2- A3 /65 /54
 3 -A: A1 – A2-A3 /49 /41
 2 -A1.4-41-34
 1 -A: A1 – A2-A3 /34 /27
 5 -B: B1 –B2 /75 /68
 3 -B: B1 –B2 /68 /54
 1 -B: B1 –B2 /50 /41
 2 -C, D, E, /100 /88
 1 -C, D, E, /88 /74
 5 -G /110 /100
 3 -G /105 /90
 1 -G /88 /74

ARTICULO 35) Por renovación de más de una categoría se abonara la de mayor valor y cinco (5) módulos por cada una de las restantes.

ARTÍCULO 36) Por otros trámites vinculados con las Licencias de conducir, se abonarán los siguientes importes:

Detalle-Módulos
 Duplicados, triplicados de licencias de conducir, cualquiera sea la categoría - 50
 Certificado de legalidad de licencia de conducir - 27
 Por modificación de datos a pedido del contribuyente - 50

TITULO IX –

23), el que surja conforme lo dispuesto en el artículo 19).

ARTÍCULO 26) Los contribuyentes que cuenten con una dotación de personal en relación de dependencia de 1 (un) hasta 10 (diez) empleados tendrán una bonificación del 5% (cinco por ciento), de 11 (once) hasta 50 (cincuenta) la bonificación será del 10% (diez por ciento) y más de 50 empleados el descuento será del 15% (quince por ciento).

VENTA EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 27) Los vendedores ambulantes autorizados por el Municipio dentro del radio permitido, abonarán por este derecho, por día, las siguientes tasas:

Detalle - Módulos
Venta de Artículos Alimenticios - 25
Venta de Artesanías - 25
Venta de otros artículos - 40

TITULOVI-
DERECHO DE USO DE MATADERO MUNICIPAL E INSPECCIÓN VETERINARIA-LAVADO Y DESINFECCIÓN DE JAULA

ARTÍCULO 28) Por el Uso del Matadero Municipal, se abonarán los importes que a continuación se indican:

Detalle-Módulos
Bovinos - 79
Toros - 123
Ovinos y caprinos-
a) hasta 10 kgs. Faenados - 7
b) más de 10 kgs. Faenados - 9
Porcinos-
a) hasta 15 kgs. faenados(lechón) - 21
b) más de 15 kgs. faenados(capón) - 32

ARTÍCULO 29) Cuando se haga uso de horas de frío, deberá abonarse las siguientes Tasas:

Detalle-Módulos
Bovinos por ½ res-1
Ovinos y caprinos por unidad-1,8
Porcinos
a) hasta 15 kgs. Faenados por unidad -1,8
b) más de 15 kgs. Faenados por unidad - 2,7

ARTÍCULO 30) Por cada servicio de lavado y desinfección de jaula, deberán abonarse los siguientes importes:

Detalle-Módulos
Chasis - 88
Acoplado - 140
Carro - 55

TITULOVII-
TASA POR INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS
ARTÍCULO 31) Por la inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios que ingresan a la ciudad de Zapala, se abonarán las siguientes tasas:

Detalle - Pesos
Carnes vacunas con o sin hueso, ovinas, caprinas, porcinas, por kg. - \$0,18
Sub productos cárneos, fiambres, embutidos y otros, por kg. - \$0,15
Productos y subproductos de mar y ríos, por kg. - \$0,08
Productos avícolas y derivados, por kg. - \$0,12
Huevos, por docena - \$0,12
Productos obtenidos de la caza
a) animales mayores (ciervos, jabalí y otros) por unidad - \$20,43
b) animales menores (liebres, conejos, otros) por unidad - \$6,90
Productos y subproductos farináceos, por kg. - \$0,08
Bebidas alcohólicas, por litro - \$0,20
Bebidas analcohólicas por litro - \$0,09
Productos de confitería, helados, dulces y otros, por kg. - \$0,08
Por la inspección bromatológica de alimentos y sus materias primas provenientes de otras localidades, y que no estén especificados en los incisos anteriores, abonaran por kg. de alimento o materia prima - \$0,08

ARTÍCULO 32) Los productos alimenticios no perecederos, con destino a otras localidades, que requieran los servicios de inspección bromatológica, para obtener el Certificado de Aptitud de los Alimentos en Tránsito y que no cuenten con Servicio Técnico Profesional, abonarán por kilogramo, el importe de \$ 0,08.

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 200.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 28.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 28.000,00

Programa Oficina de Empleo

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 40.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00

3000 Servicios no personales \$ 488.160,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 488.160,00

4000 Bienes de Uso \$ 70.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 70.000,00

Programa Coordinación General de Em-prendedurismo

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 122.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 42.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 80.000,00

3000 Servicios no personales \$ 869.760,00

3100 Servicios básicos \$ 21.600,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 848.160,00

Programa Coordinación General de Pro-ducción

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 475.000,00

2200 Textiles y vestuario \$ 200.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 100.000,00

2700 Productos metálicos \$ 15.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 120.000,00

3000 Servicios no personales \$

2.883.720,00

3200 Alquileres y derechos \$ 885.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 1.998.720,00

4000 Bienes de Uso \$ 121.500,00

4300 Bienes de Capital \$ 121.500,00

Programa Dirección de Parque Industrial

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de consumo \$ 1.013.800,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 20.000,00

2400 Productos de cuero y caucho \$ 11.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 548.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 170.000,00

2700 Productos metálicos \$ 59.800,00

2800 Minerales \$ 4.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 201.000,00

3000 Servicios no personales \$ 2.372.412,00

3100 Servicios básicos \$ 146.748,00

3200 Alquileres y derechos \$ 144.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 1.317.888,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$ 763.776,00

4000 Bienes de uso \$ 266.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 266.000,00

Programa Dirección de Comercio Interna-cional

F.Financ. **Tesoro Municipal**

3000 Servicios no personales \$ 250.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 250.000,00

Secretaría **Secretaría de Cultura \$ 66.720.372,74**

Programa Administración de Cultura

F.Financ. **Tesoro Municipal**

1000 Gastos en personal \$ 50.904.432,84

1100 Personal Permanente \$ 36.143.888,96

1300 Planta Política \$ 14.760.543,88

2000 Bienes de Consumo \$ 1.125.000,00

2100 Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales \$ 150.000,00

2200 Textiles y vestuario \$ 200.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 65.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 110.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 30.000,00

2700 Productos metálicos \$ 260.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 310.000,00

3000 Servicios no Personales \$

3.536.120,00

3200 Alquileres y Derechos \$ 720.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 318.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 2.070.720,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$ 302.400,00

3900 Otros servicios \$ 125.000,00

4000 Bienes de uso \$ 250.000,00

4300 Bienes de Capital \$ 250.000,00

Programa Producción Cultural / Eventos CulturalesF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de Consumo \$ 810.000,00**

2100 Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales \$ 150.000,00

2200 Textiles y vestuario \$ 20.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 150.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 100.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 100.000,00

2700 Productos metálicos \$ 40.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 250.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 1.875.000,00

3200 Alquileres y derechos \$ 1.250.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 425.000,00

3900 Otros servicios \$ 200.000,00

5000 Transferencias \$ 600.000,00

5100 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes \$ 600.000,00

Programa Cine Teatro MunicipalF.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no Personales \$ 398.359,90**

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 321.359,90

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 77.000,00

4000 Bienes de uso \$ 300.000,00

4200 Construcciones \$ 300.000,00

Programa Museo / Sala Arte Marta Such / Sala Arte Mario ArgatF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de Consumo \$ 100.000,00**

2900 Otros bienes de consumo \$ 100.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 610.460,00

3200 Alquileres y derechos \$ 200.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 350.460,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 60.000,00

4000 Bienes de uso \$ 300.000,00

4200 Construcciones \$ 300.000,00

Programa ADAC - Actividades de Desarrollo Artístico CulturalesF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de Consumo \$ 285.000,00**

2100 Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales \$ 100.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 75.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 30.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 80.000,00

Programa Elencos MunicipalesF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de Consumo \$ 565.000,00**

2100 Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales \$ 100.000,00

2200 Textiles y vestuario \$ 300.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 75.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 60.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 30.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 976.000,00

3200 Alquileres y derechos \$ 200.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 776.000,00

Programa Promoción de Actividades Culturales IndependientesF.Financ. **Tesoro Municipal****5000 Transferencias \$ 500.000,00**

5100 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes \$ 500.000,00

Programa Corso de la CiudadF.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no Personales \$ 1.780.000,00**

3200 Alquileres y derechos \$ 50.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 1.200.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 450.000,00

3900 Otros servicios \$ 80.000,00

F.Financ. **Aportes Corso de la Ciudad****3000 Servicios no Personales \$ 1.200.000,00**

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 1.200.000,00

Programa Escuela de CerámicaF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de Consumo \$ 305.000,00**

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 85.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 30.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 30.000,00

2700 Productos metálicos \$ 50.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 110.000,00

ARTÍCULO 18) Los contribuyentes indicados en el presente artículo, abonarán un monto fijo anual de acuerdo a lo siguiente:

Actividad - Módulos

Entidades Financieras - 60.000

Sucursal entidad financiera - 24.000

Inmobiliarias - 3.600

Locales Bailables y similares - 4.800

Pubs, restaurantes, confiterías y similares - 1.800

Seguros (Agentes, Productores y Promotores) - 1.200

Casas y Oficinas de Créditos Personales - 4.800

Estaciones de Servicio - 9.600

Taxis y Radio Taxis - 600

Clínicas privadas - 4.200

Laboratorios de Análisis Clínicos - 3.600

Institutos de Enseñanza - 2.400

ARTÍCULO 19) Para el resto de las actividades, y de acuerdo a los Ingresos Brutos determinados conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, se establecerá una alícuota, de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS BRUTOS AÑO ANTERIOR En pesos-

TASA ANUAL EN ALICUOTA

Desde – Hasta -

\$ 0- \$ 12.000.000 - 0,15%

\$ 12.000.001 - \$ 50.000.000 - 0,10%

Más de \$50.000.000 - 0,05%

ARTÍCULO 20) Los Contribuyentes del art. 19) deberán presentar la Declaración Jurada Anual con los ingresos del Año Fiscal precedente, los que deberán ser anualizados en caso de corresponder. En base a esta última se determinará el importe que en definitiva le corresponderá tributar, el que será proporcional a los meses de actividad y al cual le serán deducidos los pagos a cuenta abonados según lo previsto en el artículo 24).

ARTÍCULO 21) Los contribuyentes del artículo 19) que inicien sus actividades durante el Año 2021, tributarán en forma mensual un importe de treinta y cinco (35) módulos en

concepto de anticipos, los que serán tomados como pagos a cuenta. Dentro de los treinta (30) días siguientes de transcurridos dos (2) meses desde su habilitación comercial, el contribuyente deberá presentar una Declaración Jurada de los Ingresos Brutos de los primeros dos (2) meses, los que serán proyectados y anualizados con el fin de establecer el importe que le corresponde aplicar según la escala del artículo 19). El mismo se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta. Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23).

ARTÍCULO 22) El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá mediante reglamentación la fecha de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada indicada en el artículo 20), como así también establecerá sus características.

ARTÍCULO 23) En caso de no presentar la Declaración Jurada informativa Anual correspondiente, adicionalmente se deberá tributar un importe mensual de doscientos cincuenta (250) módulos, el que se incrementará en ochenta

(80) módulos mensuales por cada mes de atraso en la presentación. Esta obligación persistirá hasta el mes en que se dé cumplimiento con la obligación de la presentación de la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 24) Desde el inicio del Ejercicio Fiscal hasta la fecha presentación de la Declaración Jurada o de vencimiento, lo que sea anterior, se deberá tributar en concepto de pago a cuenta un importe de treinta y cinco (35) módulos mensuales, debiendo ingresar el contribuyente, en el momento que lo determine la Reglamentación, la diferencia que le corresponda tributar.

ARTÍCULO 25) En todos los casos, persiste la determinación del tributo anual en base a los ingresos brutos del año anterior, ya sea mediante declaración jurada o determinación de oficio, debiendo ingresar el contribuyente, además del importe previsto en el artículo

les vigentes para cada obra. En caso de que no se provea normativa especial, el mismo estará sujeto a lo que se disponga por vía de reglamentación.

ARTÍCULO 11) Lo recaudado por este Tributo será destinado exclusivamente a un Fondo de Obras para el mejoramiento de la Ciudad.

TITULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 12) Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, pagarán por este concepto, los siguientes importes

Detalle - Módulos

Desinfección o desinsectación de viviendas y comercios por m2, m3 o fracción, sin insumos - 3,5

Desinfección o desinsectación de predios y/o terrenos por m2, m3 o fracción, sin insumos - 3,5

Desratización de inmuebles por metro lineal, sin insumos - 3,5

TITULO IV – TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y DE PRESTACIONES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13) Por el otorgamiento de la Licencia Comercial se abonará por única vez el siguiente importe:

Actividades - Módulos

Confiterías, bares y similares - 380

Restaurantes, pizzerías y similares - 450

Locales Bailables, Pubs y similares - 700

Hoteles y similares - 700

Otros alojamientos turísticos - 500

Clínicas y Similares - 950

Oficinas, estudios, consultorios, por unidad - 200

Centros Comerciales de más de 300 m2 - 2000

Gimnasios y similares - 300

Casinos y similares - 2900

Estaciones Móviles Radio Taxis - 500

Taxis, Radio Taxis, Transporte de Personas, de Cargas y similares, por unidad - 300

Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de hasta 50 m2 - 300

Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de más de 50 m2 - 400

Comercios Mayoristas, de hasta 100 m2 - 500

Comercios Mayoristas, de más de 100 m2 - 700

Prestaciones de Servicios Turísticos, con o sin local - 500

Prestaciones de Servicios no clasificados anteriormente, sin local - 400

Industrias de productos alimenticios y productos artesanales en general - 350

Otras Industrias, de hasta 200 m2 - 500

Otras Industrias, de más de 200 m2 - 1000

Otras actividades no clasificadas anteriormente - 1000

ARTÍCULO 14) Por cada Anexo que se solicita, se deberá abonar en forma adicional un 25% (veinticinco por ciento) del valor establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15) Para la renovación de la Licencia del servicio de radio taxis (estaciones móviles) se cobrará el 100% del valor total establecido en el artículo 13) y para la de Transporte Escolar, se cobrará el 50% (cincuenta por ciento) del valor dispuesto en el mismo artículo.

ARTÍCULO 16) Por habilitación y revalidación semestral de las unidades de transporte de alimentos de acuerdo a la categorización según la capacidad de carga y por unidad.

Categoría -U.T.A -Habilitación Módulos - Revalidación - Módulos

1-Hasta 1000 kgs. - 17 - 15

2-1001 a 2000 kgs. - 25 - 22

3-2001 a 3000 kgs. - 34 - 30

4-3001 a 5000 kgs. - 43 - 38

5-Más de 5000 kgs. - 51- 45

ARTÍCULO 17) Por habilitación y renovación semestral de cámara frigorífica se abonará:

Detalle - Módulos

Por Metro cúbico - 6

TITULO V-

DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

3000 Servicios no Personales \$ 300.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 300.000,00

Secretaría **Secretaría de Deportes \$ 78.404.178,07**

Programa Administración de Deportes F.Financ. Tesoro Municipal

1000 Gastos en personal \$ 51.964.618,82

1100 Personal Permanente \$ 19.965.590,60

1300 Planta Política \$ 31.999.028,22

2000 Bienes de Consumo \$ 3.052.500,00

2200 Textiles y vestuario \$ 380.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 190.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 1.080.000,00

2700 Productos metálicos \$ 222.500,00

2900 Otros bienes de consumo \$

1.180.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 10.097.059,25

3200 Alquileres y Derechos \$ 800.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 2.518.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 4.663.219,25

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 600.000,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$ 915.840,00

3700 Pasajes y viáticos \$ 600.000,00

4000 Bienes de uso \$ 600.000,00

4300 Bienes de capital \$ 600.000,00

5000 Transferencias \$ 500.000,00

5100 Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes \$ 500.000,00

Programa Escuelas Deportivas

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de Consumo \$ 3.100.000,00

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 2.000.000,00

2400 Productos de cuero y caucho \$ 1.000.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 100.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 5.000.000,00

3200 Alquileres y derechos \$ 5.000.000,00

Programa Premios Arturo Krusse

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de Consumo \$ 1.200.000,00

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 1.000.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 200.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 1.000.000,00

3900 Otros servicios \$ 1.000.000,00

Programa Encuentros Deportivos en el Día del Empleado Municipal

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de Consumo \$ 1.000.000,00

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 1.000.000,00

Programa Primeros Pinos EnduranceRace

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de Consumo \$ 225.000,00

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 25.000,00

2200 Textiles Vestuario \$ 100.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 100.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 100.000,00

3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 50.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 50.000,00

4000 Bienes de uso \$ 120.000,00

4300 Bienes de capital \$ 120.000,00

Programa Desafío Portal del Pehuen

F.Financ. **Tesoro Municipal**

2000 Bienes de Consumo \$ 225.000,00

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 25.000,00

2200 Textiles Vestuario \$ 100.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 100.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 100.000,00

3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 50.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 50.000,00

4000 Bienes de uso \$ 120.000,00

4300 Bienes de capital \$ 120.000,00

Dependencia **Fiscalía Administrativa Municipal \$ 24.916.844,31**

Programa Administración Fiscalía Administrativa Municipal

F.Financ. **Tesoro Municipal**

1000 Gastos en personal \$ 14.707.244,27

1100 Personal Permanente \$ 6.834.871,96

1300 Planta Política \$ 7.872.372,30

2000 Bienes de consumo \$ 400.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 160.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 240.000,00

3000 Servicios no Personales \$**6.507.200,05**

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 18.000,00

3600 Servicios Públicos Municipales \$

319.200,05

3800 Impuestos, derechos y tasas \$

6.170.000,00

Programa Dirección General de Inspección MunicipalF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de consumo \$ 3.000.000,00**

2200 Textiles y vestuario \$ 2.580.000,00

2700 Productos metálicos \$ 420.000,00

3000 Servicios no Personales \$ 302.400,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$

302.400,00

Dependencia **Concejo Deliberante \$****72.414.265,96****Programa Administración Legislativa**F.Financ. **Tesoro Municipal****1000 Gastos en personal \$ 59.401.378,96**

1100 Personal Permanente \$ 11.166.006,68

1300 Planta Política \$ 48.235.372,28

Programa Gastos de RepresentaciónF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de consumo \$ 495.969,00**

2100 Productos alimenticios agropecuarios y forestales \$ 56.277,00

2200 Textiles y vestuario \$ 142.970,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 124.722,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 172.000,00

3000 Servicios no personales \$**9.639.368,00**

3100 Servicios básicos \$ 200.720,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 147.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$

1.825.920,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$

93.600,00

3700 Pasajes y viáticos \$ 255.528,00

3900 Otros servicios \$ 7.116.600,00

4000 Bienes de Uso \$ 2.046.250,00

4200 Construcciones \$ 1.900.000,00

4300 Maquinaria y equipo \$ 146.250,00

Programa Becas Bernardo HoussayF.Financ. **Tesoro Municipal****5000 Transferencias \$ 100.000,00**

5100 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes \$ 100.000,00

Programa Bloque MPNF.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no personales \$ 120.000,00**

3700 Pasajes y viáticos \$ 120.000,00

Programa Bloque UNIDAD CIUDADANA**FRENTE NEUQUINO**F.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no personales \$ 120.000,00**

3700 Pasajes y viáticos \$ 120.000,00

Programa Bloque CAMBIEMOSF.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no personales \$ 80.000,00**

3700 Pasajes y viáticos \$ 80.000,00

Programa Bloque DEMÓCRATA CRISTIANOF.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no personales \$ 40.000,00**

3700 Pasajes y viáticos \$ 40.000,00

Programa Bloque SIEMPREF.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no personales \$ 40.000,00**

3700 Pasajes y viáticos \$ 40.000,00

Programa Bloque PARTIDO SOCIALISTAF.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no personales \$ 40.000,00**

3700 Pasajes y viáticos \$ 40.000,00

Programa PRESIDENCIA CONCEJO DELIBERANTEF.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no personales \$ 80.000,00**

3700 Pasajes y viáticos \$ 80.000,00

Programa Concejo Deliberante EstudiantilF.Financ. **Tesoro Municipal****5000 Transferencias \$ 105.300,00**

5100 Transferencias al sector privado para

financiar gastos corrientes \$ 105.300,00

Programa Página Web InstitucionalF.Financ. **Tesoro Municipal****3000 Servicios no personales \$ 36.000,00**

3400 Servicios técnicos y profesionales \$

36.000,00

Programa Consejo de la MagistraturaF.Financ. **Tesoro Municipal****2000 Bienes de consumo \$ 70.000,00**

2900 Otros bienes de consumo \$ 70.000,00

Dependencia **Juzgado Municipal de Faltas****\$ 24.963.566,71****Programa Administración Juzgado Municipal de Faltas**F.Financ. **Tesoro Municipal****1000 Gastos en personal \$ 22.589.566,71**

Raúl Ramón Rossi - Secretario / Victor Jose Chavez - Presidente
Zapala, 28 de Diciembre de 2020.-
Decreto N° 216 Fecha: 30/12/20

ORDENANZA 217

VISTO:

La Nota N° 454/2020, presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en la cual se dispone la necesidad de adecuar los montos de los tributos y demás ingresos municipales, y;
CONSIDERANDO:
Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para consideración y resolución de este Concejo Deliberante los valores que regirán para el Ejercicio 2021.

Que en términos generales, resulta necesario realizar una actualización de los mismos en función del incremento de los costos producidos por la inflación acaecida en los últimos tiempos.

Que resulta fundamental dotar a la Municipalidad de los recursos necesarios para la Ejecución del Presupuesto 2021.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE:

TITULO I- TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 1) Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el Año anterior, se fija la alícuota del cero coma noventa por ciento (0,90%) anual.

ARTÍCULO 2) Se establece un mínimo mensual a tributar de cien (100) módulos y un máximo de mil (1000) módulos para todo inmueble destinado a actividades lucrativas de tipo comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 3) Se establece un mínimo mensual a tributar de treinta (30) módulos y un máximo de doscientos ochenta (280) módulos para todo inmueble no incluido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4) Los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno, tributarán un 80% (ochenta por ciento) de la presente tasa.

ARTÍCULO 5) Todo aquel inmueble que no cuente con valuación fiscal o nomenclatura catastral definitiva, cualquiera sea su causa, tributará los mínimos mensuales dispuestos en los artículos anteriores.

LOTE URBANO VACANTE

ARTÍCULO 6) El Lote Urbano Vacante pagará la Tasa determinada conforme el artículo 1), adicionándosele el incremento de los porcentajes que se desprenden del cuadro siguiente:

PORCENTAJE

Hasta 600 m²- 600%De más de 601 m² - 750%

ARTÍCULO 7) En ningún caso la tasa conforme lo dispuesto en el artículo anterior puede ser inferior a los doscientos diez (210) módulos para los terrenos de hasta 600 m² y de doscientos cincuenta y cinco (255) módulos para los que superen dicha superficie.

FONDO DE REEQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 8) A la Tasa calculada conforme los artículos anteriores, se le adicionará el importe de diez (10) módulos mensuales por cada Inmueble. El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual, aun cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará este adicional por cada una de sus unidades diferenciadas –vivienda, cochera, baulera o tendero.

ARTÍCULO 9) Lo recaudado por lo dispuesto en el artículo anterior será destinado a un Fondo de Reequipamiento creado con el fin de adquirir equipamiento municipal para mejora de los servicios públicos.

TITULO II – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 10) Para las Contribuciones por Mejoras se aplicarán las normativas especia-

de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía municipal, se abonarán los montos fijados en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 229) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender la prestación de un servicio, la venta de una cosa o la realización de una actividad de acuerdo a la disponibilidad, oportunidad y necesidades municipales de trabajo.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 230) Para la determinación de la base imponible se tomará en consideración los parámetros que correspondan a las características del hecho imponible establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 231) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar el cobro de la prestación de servicios, venta de cosas o la realización de ciertas actividades no previstas en la Ordenanza Tarifaria Anual, fijando el precio en función de su costo y del precio de plaza.

CAPITULO III SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 232) Son contribuyentes los solicitantes del bien o servicio. Son también responsables los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación municipal.

EXENCIONES

ARTÍCULO 233) Se encuentran exentos del pago los casos en que se intervenga para solucionar una necesidad pública general declarada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO XVII – TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 234) Por todo inmueble ubicado en el ejido municipal se abonará una tasa por la Prestación del Servicio de Iluminación Pública de la ciudad, la que comprenderá: a) La provisión y reposición de lámparas y accesorios, el mantenimiento de redes de energía eléctrica y de otros elementos necesarios para el funcionamiento del servicio y las obras de ampliación o transformación de las

instalaciones. b) Consumo de energía eléctrica.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 235) La base imponible para la determinación del tributo comprenderá el consumo de energía, el destino de los inmuebles, la calidad del servicio prestado y la zona de ubicación.

ARTÍCULO 236) A los inmuebles integrados por más de una unidad en condiciones de uso y que compartan un mismo medidor, podrá cobrarse por cada una de sus unidades diferenciadas los importes que les correspondería abonar si contaran con medidor propio. No están comprendidos en este artículo los inmuebles que por el destino que tienen no se subdividen normalmente en propiedad horizontal, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal establecer los casos a que se aplica este párrafo.

CAPITULO III SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 237) Son contribuyentes los titulares y/o responsables de los inmuebles beneficiarios del Servicio de alumbrado público de la Ciudad.

TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 238): El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que vea preciso rever la determinación del tributo o asignar una evaluación según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 239) La Presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero de 2021.

ARTÍCULO 240) Deróguese toda aquella norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 241) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Contraloría Municipal, al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Economía e Infraestructura, a sus efectos.

1100 Personal Permanente \$ 16.904.793,60
1300 Planta Política \$ 5.684.773,11

2000 Bienes de consumo \$ 495.000,00

2200 Textiles Vestuario \$ 156.000,00
2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 79.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 260.000,00

3000 Servicios no personales \$ 1.664.000,00

3100 Servicios Básicos \$ 240.000,00
3200 Alquileres y derechos \$ 734.500,00
3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 295.000,00
3500 Servicios comerciales y financieros \$ 160.000,00

3700 Pasajes y viáticos \$ 28.000,00

3800 Impuestos, Derechos y Tasas \$ 136.500,00

3900 Otros servicios \$ 70.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 215.000,00

4300 Maquinaria y equipo \$ 150.000,00

4400 Equipo de seguridad \$ 65.000,00

Dependencia **Contraloría Municipal \$ 9.119.246,04**

Programa Administración de Contraloría Municipal

F.Financ. **Tesoro Municipal**

1000 Gastos en personal \$ 8.798.246,04

1100 Personal Permanente \$ 5.274.138,16

1300 Planta Política \$ 3.524.107,88

2000 Bienes de consumo \$ 230.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 190.000,00

3000 Servicios no personales \$ 91.000,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 68.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 23.000,00

Dependencia **Defensoría del Pueblo \$ 15.108.201,69**

Programa Administración de Defensoría del Pueblo

F.Financ. **Tesoro Municipal**

1000 Gastos en personal \$ 12.705.841,69

1100 Personal Permanente \$ 6.600.642,96

1300 Planta Política \$ 6.105.198,73

2000 Bienes de consumo \$ 935.000,00

2100 Productos alimenticios, agropecuarios y forestales \$ 70.000,00

2200 Textiles Vestuario \$ 40.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 130.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 220.000,00

2600 Productos de minerales no metálicos \$ 145.000,00

2700 Productos metálicos \$ 80.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 250.000,00

3000 Servicios no personales \$ 1.397.360,00

3100 Servicios Básicos \$ 158.000,00

3200 Alquileres y derechos \$ 459.360,00

3300 Mantenimiento, reparación y limpieza \$ 140.000,00

3400 Servicios Técnicos y Profesionales \$ 220.000,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 180.000,00

3700 Pasajes y viáticos \$ 180.000,00

3900 Otros servicios \$ 60.000,00

4000 Bienes de Uso \$ 70.000,00

4300 Maquinaria y equipo \$ 70.000,00

Dependencia **Ente de Desarrollo Productivo Zapala \$ 4.128.758,24**

Programa Administración del Ente de Desarrollo Productivo Zapala

F.Financ. **Tesoro Municipal**

1000 Gastos en personal \$ 3.474.398,24

1100 Personal Permanente \$ 3.474.398,24

2000 Bienes de Consumo \$ 260.000,00

2300 Productos de papel, cartón e impresos \$ 40.000,00

2500 Productos químicos, combustibles y lubricantes \$ 50.000,00

2900 Otros bienes de consumo \$ 170.000,00

3000 Servicios no personales \$ 394.360,00

3100 Servicios Básicos \$ 72.000,00

3400 Servicios técnicos y profesionales \$ 294.360,00

3500 Servicios comerciales y financieros \$ 28.000,00

Anexo II:

**PRESUPUESTO GENERAL
DE RECURSOS EJERCICIO
2021 MUNICIPALIDAD DE
ZAPALA**

**PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS
2021**

TOTAL RECURSOS 1.964.180.870,32

1 0 0 0 00 00 Ingresos Corrientes

1.913.073.759,07

1 1 0 0 00 Ingresos Tributarios**1.223.939.900,00****1 1 1 0 00 De Origen Nacional****350.000.000,00**

1 1 1 1 01 00 Coparticipación Federal de Impuestos Ley 23.548 350.000.000,00

1 1 2 0 00 De Origen Provincial**621.350.000,00**

1 1 2 1 00 00 Coparticipación de Impuestos Provinciales Ley N° 2.148 601.850.000,00

1 1 2 2 00 00 Impuesto Inmobiliario s/Ley N° 2.495 19.500.000,00

1 1 3 0 00 De Origen Municipal**252.589.900,00****1 1 3 1 00 Impuestos 116.500.000,00**

1 1 3 1 01 00 Patente de Rodado

108.000.000,00

1 1 3 1 02 00 Patente de Rodado Ejercicio Anterior 8.500.000,00

1 1 3 2 00 Tasas Municipales**110.929.900,00**

1 1 3 2 01 00 Servicios Retributivos

48.900.000,00

1 1 3 2 02 00 Servicios Retributivos Ejercicio Anterior 2.580.000,00

1 1 3 2 03 00 Habilitación de Comercios, Industrias y de Prest de Serv 750.000,00

1 1 3 2 04 00 Inspección y Control de Seguridad e Higiene 7.709.000,00

1 1 3 2 05 00 Inspección y Control de Seguridad e Higiene Ejercicios Anteriores

730.000,00

1 1 3 2 06 00 Uso de Matadero Municipal e Inspección veterinaria 320.000,00

1 1 3 2 14 00 Servicio Horno Pirofítico

675.000,00

1 1 3 2 17 00 Ingresos Ordenanza 154/01

78.500,00

1 1 3 2 18 00 Ingresos Ordenanza 153/08

8.500,00

1 1 3 2 19 00 Ingresos Reg. Esp. Ordenanza

152/09 13.300,00

1 1 3 2 20 00 Facilidades de Pago

7.800.000,00

1 1 3 2 24 00 Tasa de Justicia Ordenanza

231/02 50.000,00

1 1 3 2 25 00 Fondo de Equipamiento Municipal 12.600.000,00

1 1 3 2 32 00 Introducción de mercadería

314.000,00

1 1 3 2 33 00 Actuaciones Administrativas

6.590.000,00

1 1 3 2 34 00 Construcción, mensura y servicios públicos 15.000.000,00

1 1 3 2 35 00 Ocupación o uso de espacio público 710.000,00

1 1 3 2 36 00 Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Espec Públicos 30.000,00

1 1 3 2 37 00 Publicidad y Propaganda 30.000,00

1 1 3 2 38 00 Cementerio 3.360.000,00

1 1 3 2 39 00 Cementerio Ejerc. Anteriores 380.000,00

1 1 3 2 40 00 Rentas Diversas y Servicios Varios 801.600,00

1 1 3 2 41 00 Otras tasas 1.500.000,00

1 1 3 4 00 Contribuciones 15.000.000,00

1 1 3 4 04 00 Por mejoras 15.000.000,00

1 1 3 5 00 Accesorios 10.160.000,00

1 1 3 5 01 00 Intereses 10.160.000,00

1 3 0 0 00 Ingresos No Tributarios**624.950.859,07****1 3 2 0 00 Canon 29.538.384,00**

1 3 2 1 00 00 Distribución Energía Eléctrica 24.690.000,00

1 3 2 3 00 00 Convenio Adhesión Municipios Ley 2751 4.848.384,00

1 3 4 0 00 Regalías 584.705.475,07

1 3 4 1 00 00 Regalías Hidrocarburíferas

584.705.475,07

1 3 5 0 00 Alquileres 2.235.000,00

1 3 5 4 00 00 Alquiler Bienes Muebles e Inmuebles 2.160.000,00

1 3 5 9 00 00 Alquiler Bienes Muebles e Inmuebles Ejercicios Anteriores 75.000,00

1 3 6 0 00 Multas 7.320.000,00

1 3 6 4 00 00 Multas Tribunal de Faltas

1.150.000,00

1 3 6 5 00 00 Ingresos por Juicios

6.170.000,00

1 3 9 0 00 Otros Ingresos No Tributarios**1.152.000,00**

1 3 9 1 00 00 Ingresos Eventuales y Otros

292.000,00

1 3 9 5 00 00 ART. Días Caídos 860.000,00

1 4 0 0 00 Venta de bienes y servicios de la administración pública municipal**53.000,00****1 4 1 0 00 Venta de bienes 53.000,00**

1 4 1 3 00 00 Venta de bienes varios

53.000,00

1 6 0 0 00 Rentas de la propiedad**1.000.000,00**

a) Los vehículos cero (0) kilómetro comenzarán a tributar desde el mes en que se realiza la inscripción en el Registro del Automotor.

b) Los vehículos que se inscriben en esta Municipalidad como consecuencia de cambio de radicación de otras jurisdicciones comenzarán a tributar desde la fecha de la inscripción en el Registro de Propiedad del Automotor. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho en el lugar de su procedencia.

c) Los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, deberán pagar el tributo por todo el año fiscal.

d) En caso de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial siempre que el titular haya notificado al Registro de la Propiedad de Propiedad del Automotor y cumplimentado sus requisitos formales.

CAPITULO V**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 221) Cuando el vehículo sea transformado de manera que implique un cambio de su uso o destino, deberá abonar el impuesto correspondiente por la nueva calificación de tipo y categoría conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 222) Cuando el contribuyente solicite baja por cualquier motivo, debe tener Certificado de Cumplimiento Fiscal hasta la fecha informada en el título del automotor.

ARTÍCULO 223) A los fines de la presente Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria Anual, entiéndase por vehículos pesados a los camiones, furgones micro ómnibus, colectivos de pasajeros, acoplados semiremolques, carretones, chasis con carrocerías con peso superior a 5.000 (cinco mil) kilogramos.

CAPITULO VI**EXENCIONES**

ARTÍCULO 224) Quedan exentos del pago de Patente, los vehículos que se detallan a continuación:

a) Cuya titularidad corresponda a la Municipalidad de Zapala.

b) Cuya titularidad corresponda a la Policía de la Provincia de Neuquén.

c) Cuya titularidad sea del Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén.

d) Destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación. Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero. En este último caso el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en primer grado, tutor o cuidador. Se reconocerá el beneficio por una única unidad.

e) Cuya titularidad corresponda a Asociaciones sin fines de lucro debidamente registradas.

TITULO XV – DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES**CAPITULO I****HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 225) Por el permiso de uso, explotación o concesión de inmuebles o instalaciones del dominio privado municipal, se abonará lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II**BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 226) La base para la determinación de las tasas será la unidad, los metros lineales y todo otro parámetro que se fije en la Ordenanza Tarifaria Anual.

DEL SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 227) Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio privado municipal.

TÍTULO XVI - RENTAS DIVERSAS Y SERVICIOS VARIOS**CAPITULO I****HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 228) Por la prestación municipal de servicios, por la venta de cosas, por el otorgamiento de permisos, por la realización de otros hechos o actividades, sea a pedido

rencia, cambio de radicación, destrucción y otras que la origina el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 211) En los casos de alta por recuperado de vehículos dados de baja por robos o hurto se debe abonar el tributo a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subroga en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 212) La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, año de origen y otros parámetros que se fijen en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 213) Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de esta jurisdicción y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro. Son también responsables los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

ARTÍCULO 214) Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 215) La denuncia de venta prevista en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.

La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez (10) días de haberla inscripto en el Registro Nacional de Propiedad

del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

ARTÍCULO 216) La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.

ARTÍCULO 217) Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la denuncia de venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Zapala persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO 218) Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la Municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 219) El Impuesto de Patente de Rodados tiene carácter anual, y se establecen cuotas mensuales para el pago del mismo.

ARTÍCULO 220) El pago se regirá por las siguientes reglas:

1 6 2 0 00 00 Intereses por depósitos

1.000.000,00

1 7 0 0 00 00 Transferencias corrientes

63.130.000,00

1 7 2 0 00 00 Del Sector Público Nacional

4.428.000,00

1 7 2 1 00 00 De administración central nacional

4.428.000,00

1 7 2 1 07 00 Convenio Municipalidad - Pami

(Club de Día) 4.320.000,00

1 7 2 1 12 00 Zapala INCUBA 108.000,00

1 7 3 0 00 00 Del Sector Público Provincial

58.702.000,00

1 7 3 1 00 00 De la administración central provincial

58.702.000,00

1 7 3 1 02 00 Operativo Leña 2.100.000,00

1 7 3 1 06 00 Canon Ley Nº 2615 Art.7

20.750.000,00

1 7 3 1 21 00 Convenio Marco de Cooperación Mutua 20.000.000,00

1 7 3 1 22 00 Aportes Corso de la Ciudad

1.200.000,00

1 7 3 1 23 00 Ley 2302/2785/2743

13.212.000,00

1 7 3 1 24 00 Fondo Gobierno Local - Junta

Evaluadora de Discapacidad 1.440.000,00

2 0 0 0 00 00 Ingresos de Capital

45.107.111,25

2 1 0 0 00 00 Recursos propios de capital

15.467.200,00

2 1 1 0 00 00 Venta de activos

15.467.200,00

2 1 1 1 00 00 Venta de tierras y terrenos

13.787.200,00

2 1 1 3 00 00 Venta de maquinarias y equipos

1.680.000,00

2 2 0 0 00 00 Transferencias de capital

29.639.911,25

2 2 3 0 00 00 Del Sector Público Provincial

29.639.911,25

2 2 3 1 00 00 De la administración central provincial

29.639.911,25

2 2 3 1 03 00 Pago Inicial Ley Nº 2615 Art.6

2.639.911,25

2 2 3 1 05 00 Plan habitacional (IPVU)

27.000.000,00

3 0 0 0 00 00 Ingresos Financieros

6.000.000,00

3 1 0 0 00 00 Disminución de la inversión

financiera (Fuentes Financieras)

1.000.000,00

3 1 5 0 00 00 Recuperación de Préstamos de Largo Plazo 1.000.000,00

3 2 0 0 00 00 Endeudamiento público e incremento de otros pasivos 5.000.000,00

3 2 3 0 00 00 Obtencion de Préstamos a

Corto Plazo 5.000.000,00

3 2 3 2 02 01 Convenio Marco de Cooperación Mutua 5.000.000,00

Raúl Ramón Rossi / Secretario - Victor Jose Chavez / Presidente

Decreto Nº 215 Fecha: 30/12/20

ORDENANZA 216

VISTO:

La Nota Nº 454/2020, presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, respecto a la Ordenanza Fiscal, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal vigente ha sido objeto de algunas adecuaciones y correcciones.

Que se plantea la necesidad de nuevas modificaciones basadas en la incorporación de nuevos tributos, modificaciones de las bases imponibles.

Que la aprobación de esta nueva Ordenanza y la derogación de sus antecedentes, va en consonancia con la tarea de ordenamiento legislativo, evitando la dispersión normativa, los vacíos y las contradicciones legales.

Que en virtud de lo anterior, se dispone sancionar una nueva Ordenanza.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

PARTE PRIMERA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1) Las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal regirán la determinación, fiscalización y percepción de todos los tributos que establezca la Municipalidad de Zapala y se aplicarán a los hechos imponible producidos dentro del ejido Municipal. Sus montos estarán fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual.

AÑO FISCAL

ARTÍCULO 2) El año Fiscal comprende el período que transcurre desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3) Hecho imponible es todo hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica, del cual esta Ordenanza y/u Ordenanzas complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 4) Las obligaciones fiscales que se establecen consistirán en impuestos, tasas y contribuciones y se registrarán por las disposiciones de la presente Ordenanza y todas aquellas que se dicten para contemplar nuevos casos o modificaciones.

IMPUESTOS

ARTÍCULO 5) Los Impuestos son obligaciones establecidas por el Estado sobre cada contribuyente sin que exista ninguna contrapartida por parte de éste, respecto a los beneficios que reciba el contribuyente por los gastos públicos financiados con dichos impuestos. Los gastos benefician a la comunidad en su conjunto sin distinguir entre contribuyentes y no contribuyentes.

TASAS

ARTÍCULO 6) Las Tasas son aquellas obligaciones tributarias fijadas en virtud y con motivo de la prestación de un determinado servicio o un uso público.

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 7) Son contribuciones por mejoras las obligaciones pecuniarias que, por disposición de la presente Ordenanza y/u Ordenanzas Complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

PRINCIPIOS DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 8) Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta Ordenanza o de otra que lo establezca.

ARTÍCULO 9) Corresponde a la presente Ordenanza y a las que a sus efectos se dicten:

- a) Definir el Hecho Imponible
- b) Determinar la Base Imponible
- c) Establecer los Sujetos Pasivos
- d) Disponer exenciones.

NORMAS DE INTERPRETACION.**APLICACION SUPLETORIA**

ARTÍCULO 10) Todos los métodos reconocidos por las ciencias jurídicas son admisibles para interpretar las disposiciones de esta Ordenanza y demás Ordenanzas Tributarias dictadas al efecto. La interpretación en todos los casos será restrictiva. Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza u otra Ordenanza dictada al efecto, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

- a) A las demás disposiciones de esta Ordenanza o de otra Ordenanza Tributaria relativa a materia análoga;
- b) Al Código Fiscal de la Provincia de Neuquén;
- b) A los principios del Derecho Tributario; y
- c) A los principios generales del Derecho. Los principios del Derecho Privado podrán aplicarse supletoriamente respecto de esta Ordenanza u otras Ordenanzas, solo para determinar el sentido y alcances propios de los conceptos, formas o institutos del Derecho Privado a que aquellos hagan referencia, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

La interpretación en materia de exenciones se realizará de manera restrictiva.

En materia de infracciones y sanciones, y a falta de normas expresas, se aplicarán las reglas y los principios generales del Derecho Penal Tributario y del Derecho Penal.

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 11) Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a la materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen. La elección por los contribuyentes de formas manifiestamente inadecuadas, inusuales o poco comunes, es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 12) La obligación tributaria nace al producirse el hecho o acto que en esta

i) Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía y oficio individual.

j) Los letreros indicadores de turno de farmacia.

k) Las empresas radicadas o a radicarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Zapala por la propaganda y publicidad realizada dentro del ámbito de dicho Parque Industrial, cuando por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal así lo disponga.

TITULO XIII -DERECHOS DE CEMENTERIO**CAPITULO I****HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 203) Por la concesión, permiso de uso o arrendamiento de terrenos, por inhumaciones, exhumaciones, cremación, traslado, reducción, depósito, conservación de restos, conservación de restos, renovación, transferencia, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, construcción de nichos, monumentos y panteones, servicios de vigilancia, limpieza, desinfección, inspección y otros que se presten en el Cementerio, se pagarán los importes que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II**BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 204) La base de la Tasa estará dada por la categoría del sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o cualquier otro parámetro que se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III**SUJETO PASIVO**

ARTÍCULO 205): Son contribuyentes de los tributos de este Título:

- a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso o arrendatarios de terrenos y sepulcros en general;
- b) Los usuarios que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio;
- c) Los transmitentes o adquirentes en los casos de transferencias de obras y sepulcros.

ARTÍCULO 206): Son responsables por deuda ajena de los tributos de este Título:

- a) Los prestadores de Servicios Fúnebres;
- b) Quienes realicen construcciones de obras en el Cementerio;
- c) Los sujetos que realicen colocación de plaquetas, placas y ornamentos en general.

CAPÍTULO IX**EXENCIONES**

ARTÍCULO 207) Se encuentran exentos del pago de las Tasas dispuestas en el presente Título:

- a) Quienes acrediten extrema pobreza. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos y condiciones a cumplimentarán y otorgará las exenciones;
- b) Los traslados de restos dispuestos por autoridad municipal;
- c) La exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia;
- d) La estada en depósito cuando por razones de espacio no pudiera darse destino

TITULO XIV - PATENTE DE RODADOS**CAPITULO I****HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 208) Por la propiedad de los vehículos automotores - automóviles, maquinarias viales, colectivos, minibús, furgones, camionetas, combis, camiones, acoplados, remolques, semi remolques, trailer, casillas rodantes, motovehículos: ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos, motos, etc.-, radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Zapala, se abonará un tributo que se fijará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 209) Se considerarán radicados en la ciudad de Zapala, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de esta jurisdicción. Se considerarán también radicados en la Municipalidad de Zapala los vehículos cuya guarda o estacionamiento habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la Localidad.

ARTÍCULO 210) La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal - inscripción inicial, transfe-

b) Los Espectáculos Públicos organizados por Asociaciones o Entidades sin fines de lucro.

TITULO XII - DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 194) Por la publicidad o propaganda con fines lucrativos, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía Pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público en general, en espacio aéreo o en el interior de cines, clubes, vehículos, etc. y la que se realice en los eventos organizados por la Municipalidad de Zapala (Corso, Aniversario, etc), se pagarán los importes que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTICULO 195) Se entenderá como elemento publicitario todo letrero o aviso que contenga logos y/o símbolos y/o colores identificatorios y/o cualquier tipo de caracteres que sean públicamente identificados con una marca y/o producto.

ARTÍCULO 196) No se encuentran comprendidos los carteles identificatorios de los locales comerciales fijados sobre sus fachadas, salvo que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio público.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 197) La base imponible estará constituida por la superficie de los avisos, forma de anuncio, ubicación, posición u otras particularidades que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 198) Son contribuyentes los anunciantes, entendiéndose por tales a quienes realizan la publicidad o propagando de los bienes o servicios. Son responsables por deuda ajena, las agencias de publicidad o quien realice la misma y los propietarios de los soportes o bienes donde la publicidad se exhiba, propague o realice.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 199) El pago de este derecho deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

a) Los de carácter mensual, trimestral o anual, en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Los diarios y los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 200) Los afiches, rifas de toda índole, volantes y revistas publicitarias llevarán el sello municipal, como constancia de haber satisfecho los derechos respectivos. El Departamento Ejecutivo Municipal en caso de falta de pago del derecho, está facultado a retirar los elementos que constituyan publicidad, ello sin perjuicio de proseguir la vía que corresponda para el cobro del aquél.

ARTÍCULO 201) Cuando se ocupen lugares en las veredas con letreros de propaganda, los mismos deberán dejar un espacio libre de circulación de dos (2) metros como mínimo.

CAPITULO VI EXENCIONES

ARTÍCULO 202) Se encuentran exentos de la Tasa del presente Título:

a) La del Estado Nacional, Provincial o Municipal en cumplimiento de sus fines Específicos.

b) La programación de actos deportivos o culturales, realizados por instituciones sin fines de lucro.

c) La realizada por estudiantes o cooperadoras escolares.

d) La colocada en obras en construcción dentro de las medidas exigidas por las reglamentaciones vigentes.

e) Los letreros, avisos y volantes de entidades de bien público que la utilicen para sus fines específicos.

f) Los estados Extranjeros y los organismos internacionales, acreditados debidamente.

g) Las de carácter religioso, la de los centros vecinales y asociaciones profesionales, en cumplimiento de sus funciones específicas.

h) Los avisos, anuncios y carteleros, que fueran obligatorios.

Ordenanza y/u Ordenanzas Complementarias se considere como hecho o acto imponible.

TERMINO. FORMAS DE COMPUTARLOS
ARTICULO 13) Los términos establecidos en esta Ordenanza, en la Ordenanza Tarifaria Anual y en otras Ordenanzas dictadas al efecto, se computarán en la forma establecida en el Código de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Zapala y el Código Civil y Comercial de la Nación. Para todos los plazos establecidos en días, se computarán solamente los días hábiles administrativos. Para el cálculo de intereses y recargos los plazos se computarán en días corridos al igual que cuando esto esté expresamente previsto.

ARTÍCULO 14) Cuando el vencimiento de los tributos se cumpla en días inhábiles en ámbitos Nacional, Provincial o Municipal o no laborable en el ejido municipal, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil subsiguiente.

MONTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 15) El monto de las obligaciones fiscales definidas en la presente Ordenanza, será establecido en base a las prescripciones que se determinen en cada gravamen y a las alícuotas y/o montos que fija la respectiva Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO II - DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

ORGANISMO FISCAL

ARTÍCULO 16) Se entiende por Organismo Fiscal, a la Dirección de Recaudaciones Municipal, que en virtud de facultades expresamente delegadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene competencias para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y Ordenanzas complementarias.

FACULTADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 17) Las facultades del Órgano Fiscal comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución

y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia. Para ello podrá:

a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales.

b) Percibir deudas fiscales.

c) Suscribir constancias de deudas y certificados de libre deuda.

d) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos.

e) Solicitar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación, o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible.

f) Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo. Dicho auxilio deberá acordarse sin demoras y el funcionario o empleado policial que se negara a prestarlo o lo hiciera tardíamente incurrirá en el ilícito reprimido por el Código Penal.

g) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos imponibles.

h) Solicitar información y colaboración relacionada con la determinación y fiscalización de tributos a cualquier ente público centralizado o autárquico y a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

i) Realizar toda otra cuestión establecida en la presente Ordenanza o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

j) Dar de baja de oficio a los contribuyentes y responsables que no lo hicieren en tiempo y forma.

k) Unificar el número de inscripción de los contribuyentes con los C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I., y establecer un sistema de cuenta única.

l) Exigir a los contribuyentes, responsables y terceros la presentación de declaraciones en formularios, planillas, soportes magnéticos, envíos por Internet u otros medios similares de transferencia electrónica de datos, conteniendo la información requerida por las normas fiscales o por la autoridad administrativa.

m) Exigir de contribuyentes, responsables y terceros la comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.

n) Emitir certificaciones de deudas para el cobro judicial de tributos y demás créditos fiscales.

ORDENES DE ALLANAMIENTO

ARTÍCULO 18) El Organismo Fiscal podrá solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a requerir orden de allanamiento de la autoridad judicial competente, debiendo especificar en la solicitud el lugar y la oportunidad en que habrá de practicarse. La orden de allanamiento tendrá por objeto posibilitar la inspección de los lugares, bienes, libros y demás documentos de contribuyentes, responsables o terceros y será solicitada ante denuncias fundadas o indicios vehementes de existencia de infracciones o delitos tributarios, como también en el caso de resistencia pasiva de los contribuyentes a la fiscalización. Deberá solicitarse que en la orden de allanamiento se deje constancia de la facultad de los autorizados para secuestrar bienes, libros, registros y documentación contable del lugar allanado que puedan servir como testimonio probatorio de infracciones a esta Ordenanza, así como la clausura a locales cuando correspondiere.

LIBRAMIENTO DE ACTAS

ARTÍCULO 19) En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior deberán labrarse actas dejando constancia de las actuaciones cumplidas, de la

existencia e individualización de los elementos inspeccionados, exhibidos, intervenidos o incautados, de la clausura de locales u otro tipo de inmuebles, así como de los resultados obtenidos y que constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de estos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad.

CAPITULO III - CERTIFICADOS

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

ARTÍCULO 20) La prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal. Este certificado deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del periodo fiscal al que se refiere.

ARTÍCULO 21): El certificado de libre deuda regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos salvo que hubiese sido obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de circunstancias relevantes a los fines de la determinación.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

ARTÍCULO 22) El Certificado de Cumplimiento Fiscal será emitido por el Organismo Fiscal, a requerimiento de cualquier persona humana o jurídica, a efectos de contar con una constancia para ser presentada ante reparticiones estatales de no tener deuda exigible de tributos municipales en ninguna de las cuentas corrientes en que dicha persona tenga responsabilidad tributaria. Sus efectos estarán restringidos a satisfacer requerimientos del sistema público y no tendrá efectos liberatorios a otros fines.

ARTÍCULO 23) El Certificado de Cumplimiento Fiscal se otorgará cuando no existan deudas de períodos vencidos o cuando, existiendo las mismas, se encuentren regularizadas mediante la suscripción de un plan de facilitación

cionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios del espacio público.

TITULO XI - DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y OTROS EVENTOS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 185) Por los servicios de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad de los sitios de esparcimiento, exposiciones, ferias, diversiones y espectáculos públicos, y en general por el contralor y ejercicio del poder de policía municipal en esos eventos, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 186) Se entiende por espectáculo público toda reunión de personas que tenga como fin el esparcimiento o diversión y quien lo organice persiga como objetivo el lucro. Este quedará determinado cuando exista venta de entradas, derecho al espectáculo, y/o cualquier tipo de consumición obligatoria para los concurrentes, aun cuando el espectáculo sea organizado con fines solidarios o por instituciones de bien público o sin fines de lucro.

Quedan comprendidos en esta definición los siguientes espectáculos abiertos a la comunidad en general en espacios abiertos o cerrados: Conciertos o recitales, Espectáculos bailables con o sin grupo musical, Peñas folclóricas, Bingos o loterías familiares, Circos y parques de diversiones, Espectáculos artísticos, culturales o exposiciones, Eventos turísticos y Destrezas criollas. Las definiciones anteriores no implican que otros espectáculos de similares características sean incluidos por el Organismo Fiscal como públicos y por ende sujetos al cumplimiento del presente Título.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 187) Constituirá la base para la determinación del tributo el precio de la entrada, capacidad y categoría del local, la naturaleza del espectáculo, duración y cualquier otro parámetro que contemple las particularidades de las diferentes actividades y se encuentre establecida en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 188) A los efectos de la presente Ordenanza, se considera como entrada a cualquier billete o tarjeta al que se asigne un precio y se exija como condición para tener acceso a los actos que se programen y/o derecho a consumición en los mismos.

CAPITULO III SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 189) Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas. Son responsables por deuda ajena los propietarios y/o locatarios de los locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 190) Para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual. Toda solicitud o permiso para la realización de espectáculos públicos deberá ser presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, como mínimo, con cinco (5) días de anticipación a la fecha que se programa el espectáculo.

ARTÍCULO 191) Por los espectáculos en locales cerrados, canchas de deportes, clubes o cualquier otro espacio, se exigirá un depósito de garantía cuyo monto se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual. Su devolución estará sujeta a la cancelación de los tributos municipales y el cumplimiento de todas las obligaciones que se le impongan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 192) Para la autorización de la realización de los espectáculos públicos se deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal del solicitante y del titular del inmueble.

CAPITULO VI EXENCIONES

ARTÍCULO 193) Se encuentran exentos de la Tasa del presente Título:

a) Las Exposiciones en las que no se cobre entrada por el ingreso al predio o local; y

ARTÍCULO 178) Los propietarios que tengan necesidad de remover calles – pavimentadas o no - para la conexión de gas, pagarán por metro cuadrado y deberán realizar una solicitud acompañada del certificado de la empresa distribuidora de gas, o empresa concesionaria que indique los metros a remover. Los montos de la misma están establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO XI CONEXIÓN DE RED CLOACAL

ARTÍCULO 179) Los contribuyentes que deseen realizar conexión de red cloacal, deberán presentar el Certificado de Cumplimiento fiscal y permiso de construcción y/o certificado de registro, debiendo ajustarse ésta al reglamento general de la construcción (cámara séptica), y abonarán la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Para el caso de contribuyentes de escasos recursos (previa encuesta socio-económica por parte de la Secretaría pertinente) y por razones de salubridad se exceptuarán de la acreditación de libre deuda como así también de la Tasa que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO XII VISADO DE PLANOS DE MENSURA

ARTÍCULO 180) Cuando el contribuyente solicite visado de planos de mensura, cualquiera sea su clasificación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento Fiscal, y abonará por ello las tasas que a tal efecto fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Las solicitudes de visado de plano de mensura, cualquiera sea su tipo, deberán ser firmadas por el agrimensor actuante y titular de dominio, quien acompañará a la solicitud dos (2) copias del plano a visar y la respectiva orden de trabajo conformada por el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén.

En la solicitud deberá indicar la nomenclatura catastral de los lotes origen y el número de lotes que se crea en el plano. Para la liquidación del monto a cobrar, por derecho de visado municipal, se cobrará por una parte la solicitud en sí y por otra parte según la cantidad de lotes origen o lotes creados (el mayor de ambos).

El importe a abonar, dependerá de la cantidad de lotes a visar, determinándose la siguiente escala y cálculo según corresponda:

- 1) De 1 a 4 lotes: Tasa Fija.
- 2) De 5 a 10 lotes: Tasa Fija + (0,1 x Tasa Fija) x Número de Lotes Superior a 4.
- 3) De 11 a 100 Lotes: 1,6 Tasa Fija + (0,05 x Tasa Fija) x Número de Lotes Superior a 10.
- 4) De 101 Lotes en adelante: 6,1 Tasa Fija + (0,025 x Tasa Fija) x Número de Lotes superior a 100.

La tasa fija a la que se hace referencia, está determinada en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO XIII DETERMINACION DE PUNTOS Y NIVELES

ARTÍCULO 181) Cuando el contribuyente solicite la demarcación o verificación de puntos, teniendo la Posesión provisoria (permiso de construcción y pago de la tierra) y Certificado de Cumplimiento Fiscal, abonará la tasa fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual. Si el inmueble se encuentra mensurado, deberá intervenir un profesional matriculado con incumbencia en el tema ajeno a la Municipalidad.

TITULO X - DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 182) Por la ocupación o utilización de la superficie, el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público municipal se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 183) La base para la determinación de las Tasas será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la cantidad de usuarios, la ubicación, los metros cúbicos, y otros parámetros que se fijen en función de las particularidades de cada caso.

CAPITULO III SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 184) Son responsables del pago de los derechos del presente Título los permide-

dades de pago y no exista mora en su cumplimiento.

ARTÍCULO 24) Las cuentas corrientes incorporadas en el Certificado estarán enumeradas en el mismo. El haberlo obtenido medianamente dolo, fraude, simulación, ocultamiento malicioso u omisiones en la información o declaraciones juradas, constituye una infracción pasible de sanción.

ARTÍCULO 25) Si realizada la verificación de las cuentas corrientes del contribuyente se advirtiera que posee deuda exigible, se emitirá un "Informe de Inhabilitación", el cual será notificado al interesado otorgándosele un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas para regularizar la situación. Si ello sucediera, se otorgará el Certificado. Si se venciera, se archivará el pedido, debiéndose iniciar nuevo trámite en caso de requerirlo a posteriori.

ARTÍCULO 26) El otorgamiento del Certificado no vulnera las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Municipalidad de Zapala.

ARTÍCULO 27) El Certificado tendrá una validez de 30 (treinta) días corridos desde su emisión.

ARTÍCULO 28) Los Proveedores del Estado Municipal, cualquiera sea el mecanismo de compra (directa, concurso de precios o licitación) deberán contar con el Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente al momento de la contratación.

CAPITULO IV - EJECUCION FISCAL

ARTÍCULO 29) El cobro Judicial de los tributos, su actualización monetaria, intereses compensatorios o punitivos, recargos, anticipos, pagos a cuenta, percepciones, retenciones, multas y cualquier otro débito que efectúe el Organismo Fiscal, se formalizará por la vía de la ejecución por apremio, prevista en el Código Fiscal de la Provincia de Neuquén una vez vencidos los plazos generales o especiales para el pago, sin necesidad de mediar intimación o requerimiento individual alguno.

CAPITULO V - CERTIFICADO DE DEUDA

ARTÍCULO 30) Será título habilitante para la ejecución, la liquidación de deuda expedida por el Organismo Fiscal, debiendo contener los datos necesarios para identificar al contribuyente, el tributo y el periodo fiscal a que se refiere. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará que otros funcionarios firmarán el certificado de deuda junto al Organismo Fiscal cuando se trate de la ejecución de recursos no tributarios.

CAPITULO VI - ACTUACION DE OFICIO

ARTÍCULO 31) El Organismo Fiscal debe impulsar de oficio el procedimiento de verificación, investigar la verdad de los hechos y ajustar sus decisiones a la real situación tributaria.

CAPITULO VII – DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32) Los dictámenes del Organismo Fiscal en el ejercicio de sus deberes y atribuciones se denominaran "Disposiciones".

CAPITULO VIII – SUPERVISION

ARTÍCULO 33) Las funciones que - en la presente Ordenanza y Ordenanzas complementarias- en materia de recaudaciones se le atribuyen a la Municipalidad, serán ejercidas por el Organismo Fiscal y supervisadas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 34) Todo agente municipal es responsable por los perjuicios que cause a la recaudación municipal por culpa o negligencia, con arreglo a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal y lo establecido por el Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal.

CAPITULO IX - SECRETO FISCAL

ARTÍCULO 35) Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Organismo Fiscal y los datos obrantes en actuaciones administrativas son secretos, en cuanto en ellos se consignen informaciones

referentes a la situación u operaciones económicas de aquellos o a sus personas o a la de sus familiares. No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes o de las sanciones por infracciones formales y materiales, y al nombre de los contribuyentes y/o responsables que hubieren incurrido en las omisiones o infracciones arriba mencionadas.

ARTICULO 36) El Organismo Fiscal queda facultado para dar a publicidad esos datos por el medio que considere más conveniente, en la oportunidad y condiciones que establezca, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. El deber del secreto no alcanza a los pedidos de informes del Fisco Nacional u otros Fiscos Provinciales o Municipales.

ARTÍCULO 37) Los funcionarios municipales están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, pudiendo comunicarle a sus superiores jerárquicos y, si lo estimara oportuno, a solicitud de los interesados.

CAPITULO X - DEL SUJETO PASIVO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 38) Serán sujetos pasivos de las obligaciones tributarias municipales quienes por disposición de la presente Ordenanza y/u Ordenanzas complementarias, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias y de los deberes formales sea en calidad de contribuyentes o responsables.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 39) Son contribuyentes o responsables por deuda propia, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los siguientes:

a) Las personas humanas, capaces o incapaces según el derecho privado;

b) Las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho;

c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior;

d) Los patrimonios destinados a un fin determinado cuando uno y otros sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;

e) Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible;

f) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal así como las Empresas Estatales y mixtas;

g) Las uniones transitorias de empresas, los agrupamientos de colaboración y los demás consorcios y formas asociativas que no tengan personalidad jurídica;

h) Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional vigente, excepto los constituidos exclusivamente con fines de garantía;

i) Los herederos universales o singulares, en las obligaciones de los nombrados en los incisos anteriores

RESPONSABLES POR DEUDA AJENA

ARTÍCULO 40) Son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus representantes y en tal carácter están obligados a pagarlas con los recursos que administran y en la forma y oportunidad que rija o que expresamente se establezca a tal efecto:

a) El cónyuge que percibe y dispone de los réditos propios del otro, o que los administra;

b) Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente;

c) Los directores y demás representantes de las personas de existencia ideal con o sin personería jurídica;

d) Los Síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación y los

restaurantes, confiterías, mercados, hipermercados, estaciones para transporte aéreo y terrestre, construcciones funerarias o dedicadas a culto, clubes, comisarías, cocheras o estacionamientos colectivos, gimnasios, moteles, hoteles, hospitales, laboratorios, sanatorios, dispensarios, universidades, escuelas, auditorios, cines, teatros, salas de espectáculos, prisiones y/o unidades de detención, cárceles, alcaldías, bancos, embajadas y centros de cómputos. También se incluyen otras que por analogía se identifiquen con los usos de esta categoría.

CAPITULO VI REPETICIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 174) Cuando una obra fuese proyectada para ser repetida exactamente o con ligeras variantes que no implique modificaciones sustanciales, los montos se calcularán de la siguiente manera, en forma acumulativa:

a) Por el proyecto original, (prototipo) se liquida una obra individual.

b) Hasta 10 repeticiones, por cada una 40 % del inciso a).

c) De 11 a 100 repeticiones, por cada una 20 % del inciso a).

d) Excedente de 100 repeticiones, por c/u 10 % del inciso a).

No se considerarán obras repetitivas a las unidades funcionales ubicadas a distintas alturas en un edificio en propiedad horizontal, ni vivienda colectiva o multifamiliar.

CAPITULO VII SERVICIO DE PLANOS TIPO

ARTÍCULO 175) El Departamento Ejecutivo Municipal prestará el servicio de planos tipo para viviendas unifamiliares cuando el solicitante cumpla con los requisitos de la Ordenanza 154/01. El valor del servicio será establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VIII INSPECCIONES OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 176) Son Inspecciones obligatorias para todas las obras, las que a continuación se detallan realizándose de forma ocular y comparando con el plano aprobado:

a) Fundación y aislación.

b) Cerramiento vertical en todas sus etapas: Estructura resistente, muros, etc.

c) Cerramiento horizontal o inclinado: anclajes y estructura resistente, aislaciones y terminaciones en cubiertas de madera o metálicas.

d) Instalaciones.

e) Terminaciones: revoques, solados, revestimientos, carpinterías, pintura, veredas y canchales.

Para las inspecciones indicadas en los incisos a), b), c) y d) el propietario deberá informar al Municipio previo al trabajo llenado o protección de la estructura o instalación mediante un formulario que deberá presentar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, transcurridas cuarenta y ocho horas de presentado el mismo y no habiéndose realizado la inspección que correspondiere, se dará por cumplimentado dicho trámite estando el propietario autorizado a continuar con los trabajos de la obra en sí.

CAPITULO IX

CERTIFICADO FINAL DE OBRA

ARTÍCULO 177) Cuando la obra esté finalizada según los planos aprobados del expediente o con una variación menor al 15% de la superficie o sin ningún cambio estructural significativo, se podrá otorgar el Certificado Final de Obra. Ante cualquier variación que haya quedado registrada en las inspecciones o se detecte previo al Certificado Final y que a criterio de la Dirección de Obras Particulares sea de importancia, esta solicitará Planos Conforme a Obra o de Relevamiento para su aprobación y se reajustará el valor según el excedente de superficie. La Dirección de Obras particulares, previo a la expedición del Certificado Final de obras, exigirá al propietario la presentación del duplicado de la declaración jurada del avalúo a efectos de constatar su presentación ante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia y verificar su exactitud.

CAPITULO X

ROTURA DE PAVIMENTO Y/O CALLES DE TIERRA

rado el pedido de gestión. El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de lo abonado, ni eximir del pago de lo que pudiere adeudar.

ARTICULO 166) Todo pedido, modificación o ampliación de solicitudes se considerará como nueva presentación.

CAPITULO V EXENCIONES

ARTÍCULO 167) Quedan exentos del pago de la Tasa los siguientes oficios:

a) Los librados por cualquier Tribunal, suscripto por el Juez, el Secretario, o en caso por el Síndico o abogado, con transcripción del auto en el que en forma expresa indique la autoridad judicial que no procede cobrar arancel en el trámite.

b) Los librados en aquellos expedientes en que la parte peticionante actúe con el beneficio de litigar sin gastos. Este beneficio de exención de pago debe estar legitimado por resolución Judicial.

TITULO IX - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, MENSURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 168) Por los servicios de trámites administrativos, estudios, archivo, inspecciones y certificados de proyectos de construcción, de obras nuevas o registro de obras existentes, como así también los demás servicios especiales que conciernen a las construcciones y demoliciones, se pagará un derecho de acuerdo a lo que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, para cada caso.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 169) La base de la Tasa establecida en el presente Título, está en función de las categorías fijadas por esta Ordenanza y su correspondencia con la Ordenanza Tarifaria Anual y de las superficies cubiertas y semicubiertas a construir o construida en el inmueble, declaradas en los planos del expediente que serán elaborados por un profesional matriculado con incumbencia en el tema según las reglamentaciones que establece el Código de Edificación de la Ciudad de Zapala

(Ord. N° 27/81) y las Normas de Ordenamiento Urbano (Ord. N° 57/98).

ARTÍCULO 170) Para determinar la base imponible para el permiso de construcción de obra nueva de urbanismo y/o infraestructura no contratado por el municipio se calculará el valor total, sumando los valores parciales correspondientes por cuadra, determinados en la Ordenanza Tarifaria Anual para cada categoría.

CAPITULO III SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 171) Están obligados al pago de las Tasas, todas las personas propietarias o con derechos adquiridos legalmente válidos del inmueble sobre el que se realicen algunos de los hechos imponibles de este Título.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 172) Las Tasas establecidas en este Título se abonarán conforme lo establecido seguidamente:

1. Visados: en el momento de presentar los planos para visado previo, previa presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal.

2. Aprobación: en el momento de presentar los planos para aprobación final.

3. Permiso y Registro: en el momento en que la Dirección de Obras Particulares notifique al responsable que los planos están aprobados, sin perjuicio a un futuro reajuste previo al certificado final de obra.

CAPITULO V CLASIFICACIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 173) A los fines de la presente Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria Anual, según el uso y grado de complejidad de la obra, las construcciones se clasificarán de acuerdo al siguiente detalle:

a) OBRAS DE PRIMERA CATEGORÍA: Caballerizas, establos, tinglados, naves industriales, talleres generales, fábricas, galpones de empaque u otros, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, mataderos y depósitos. También se incluyen otras que por analogía se identifiquen con los usos de esta categoría.

b) OBRAS DE SEGUNDA CATEGORÍA: Viviendas individuales y colectivas

c) OBRAS DE TERCERA CATEGORÍA: Edificios públicos, oficinas, comercios, galerías,

administradores legales y judiciales en general;

e) Los albaceas y los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de estos el cónyuge supérstite y los herederos;

f) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes y los mandatarios de personas humanas o jurídicas en ejercicio de sus funciones;

g) Los fiduciarios en las operaciones de fideicomiso previstas en la ley nacional vigente, cuando el fideicomiso sea sujeto del impuesto;

h) Los funcionarios públicos que tengan la responsabilidad de inscribir bienes en registros públicos;

i) Los terceros que, aun cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, con su culpa o dolo, faciliten el incumplimiento de la obligación tributaria;

j) Los integrantes de los conjuntos o unidades económicas;

k) Cualesquiera de los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresarial, respecto de las obligaciones tributarias generadas por el agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas;

l) Los sucesores a título particular de bienes, fondos de comercio o del activo y pasivo de empresas o explotaciones, respecto de las obligaciones tributarias y accesorios relativos a los mismos adeudados hasta la fecha del acto u operación de que se trate, como así también de los originados en ocasión de éstos;

m) Los terceros que, acreditando un interés legítimo, asuman en forma expresa las obligaciones adeudadas por los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO 41) Son también responsables por deuda ajena los agentes de retención, percepción y/o recaudación designados por esta Ordenanza u otras ordenanzas.

ARTÍCULO 42) Los agentes de retención, percepción y/o recaudación son responsables solidarios con sus bienes propios, con los contribuyentes o con otros responsables:

a) Por el tributo que omitieron retener, percibir o recaudar, o si efectuada la retención o percepción, no la ingresaran al Fisco dentro del plazo indicado por las normas legales, salvo que acrediten que el contribuyente ha ingresado al Fisco tales importes, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas; y

b) En el carácter de sustitutos, por el tributo que retenido, percibido y/o recaudado dejaron de ingresar en el plazo indicado por las normas legales, siempre que el contribuyente acredite la retención, percepción o recaudación realizada.

ARTÍCULO 43) El Escribano Público interviniente en todo acto de constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles, no podrá autorizarlos sin acreditar previamente la cancelación de la deuda por la Tasa de Servicios Retributivos y las demás obligaciones tributarias que fije por reglamentación el Departamento Ejecutivo Municipal. Al momento de autorizar cualquiera de los actos mencionados, el escribano en su carácter de agente de retención, percepción o recaudación según corresponda, tiene la carga de recaudar para el Municipio la deuda tributaria que existiese sobre el inmueble, quedando el agente liberado de esta última carga sólo en caso de certificarse por el Organismo Fiscal la inexistencia de deuda. El Escribano, dentro de los treinta (30) días de efectuada la escrituración o transferencia de un inmueble debe efectuar la correspondiente notificación a la Municipalidad, mediante la remisión de un testimonio certificado del acto escritural.

ARTÍCULO 44) Los Martilleros actuantes en subasta de inmuebles y vehículos automotores, deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior y retener o percibir el importe de las obligaciones del producido del remate.

ARTÍCULO 45) Los Síndicos de las quiebras y concursos civiles y comerciales deberán hacer las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los contribuyentes o responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio y, en especial deberán requerir al Organismo Fiscal

las constancias de las obligaciones tributarias adeudadas con una anterioridad no menor de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal.

ARTÍCULO 46) En el caso de transferencias, inscripciones, bajas y denuncias de venta de vehículos que realicen los contribuyentes radicados en la ciudad, el Registro Nacional del Automotor será responsable por las obligaciones incumplidas hasta esa fecha.

ARTÍCULO 47) Los agentes de retención, percepción y/o recaudación deberán solicitar en todos los casos el Certificado de Cumplimiento Fiscal.

RESPONSABLES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 48) Para el pago de los tributos, rige el principio de la obligación solidaria cuando intervienen en el hecho imponible dos o más contribuyentes, respondiendo estos por las deudas en concepto de tributos, accesorios y/o multas que deban tributarse en virtud de lo dispuesto por esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales. El Organismo Fiscal se reserva el derecho de dividir las obligaciones a cargo de cada uno de los Contribuyentes, cuando tal hecho persiga el mejor cumplimiento de la recaudación tributaria.

ARTÍCULO 49) La solidaridad dispuesta en esta Ordenanza, tendrá los siguientes efectos:

a)La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección del Organismo Fiscal;

b)La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los demás en proporción a lo extinguido;

c)La exención, condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios, beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinado contribuyente o responsable solidario, en cuyo caso, podrá exigirse el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario; y

d)La suspensión o interrupción de la prescripción liberatoria a cualquiera de los obligados solidarios se extiende a los demás.

ARTÍCULO 50) Los sucesores en el giro y activo y/o pasivo de empresas y explotaciones comerciales o industriales en general que constituyan por sí o por sus actividades, objetos de hechos imposables, se hayan cumplido o no las formalidades de la Ley 11867, responderán solidariamente con el contribuyente y Profesional interviniente en su caso, por el pago de tributos adeudados a la Municipalidad y las sanciones, multas y/o recargos que pudiesen corresponder. Se presumirá que ha habido transferencia de fondo de comercio o industria cuando el propietario desarrolle una actividad del mismo ramo análogo al propietario anterior, salvo que se hubiese denunciado el cese de actividades y el comienzo del nuevo giro comercial.

CAPITULO XI - DEL DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 51) El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el domicilio real o legal, según se trate de persona humana o jurídica, legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 52) Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio en el ejido municipal, se considerara como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento permanente o donde desarrolle su actividad. Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación de los obligados ante la dependencia competente. Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal, las notificaciones administrativas a los contribuyentes se harán por edictos o avisos en uno de los días regionales de circulación en la ciudad, por el término de dos (2) días consecutivos.

CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 53) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los treinta (30) días de efectuado. Sin perjuicio de otras sanciones, el domicilio se estimará subsistente, a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución y admisión de otro y

Tarifaria Anual. El matadero municipal adoptará las medidas procedimentales pertinentes para el cumplimiento del servicio y extenderá el respectivo certificado sanitario que avale la limpieza y desinfección de la respectiva jaula.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 155) El importe de la Tasa estará dado por los parámetros dispuestos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 156) Son responsables del pago de la Tasa, todo titular de Autorización Municipal con Licencia de Matarife, para lo cual deberá acreditar de manera anual la inscripción en la ONCCA (Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuaria) u Organismo que lo reemplace y Licencia Comercial Municipal.

Cuando los productos y subproductos de la faena de las distintas especies permanezcan en cámara de conservación de frío por un tiempo superior al determinado para la liberación de aptitud para el consumo, deberá abonarse un derecho por hora de frío según lo establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 157) La Tasa dispuesta en la Ordenanza Tarifaria Anual se abonará por adelantado.

TITULO VII - TASA POR INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 158) Por los servicios de inspección o reinspección veterinaria, bromatológica y de control higiénico efectuado sobre los alimentos y unidades de transporte con el fin de determinar el estado sanitario de los mismos, que sean introducidos en la localidad y que provengan de otras jurisdicciones para su comercialización y/o consumo, cumplimentando las exigencias del Código Alimentario Argentino y la Ley Federal Sanitaria de Carnes, y para lo cual los transportistas deberán acreditar los correspondientes Certificados Sanitarios extendidos por el establecimiento habilitado de origen: Permiso de Tránsito

Restringido, Certificado Sanitario de libre Tránsito Provincial u otro que correspondiere.
CAPITULO II BASE IMPONIBLE
ARTÍCULO 159) La base imponible estará constituida por kilo, litro, docena y unidad, u otro parámetro establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 160) Son contribuyentes y/o responsables del pago de las tasa los distribuidores, introductores y/o titulares de la unidad de carga que transportan los productos alimenticios.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 161) Establézcase que el pago de las tasas fijadas en el presente Capítulo, deberá efectuarse en el momento de la prestación del servicio, pudiendo solicitar los responsables el pago mensual. Los valores de las Tasas serán los dispuestos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO VIII - TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 162) Toda actuación, trámite o gestión que genera la prestación de un servicio administrativo o técnico, está gravado con las tasas que determine al efecto la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 163) La Tasa se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 164) Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa que origina el hecho imponible. Son también responsables los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 165) El pago de esta Tasa será condición previa para que pueda ser conside-

imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Zapala podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

CAPITULO III SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 146) Son contribuyentes las personas que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTICULO 147) La Tasa tiene carácter anual, y se abonará en doce (12) cuotas mensuales.

CAPITULO V EXENCIONES

ARTÍCULO 148) Se encuentran exentos de la Tasa:

- El Estado Nacional y Provincial, sus organismos descentralizados, autárquicos o Empresas del Estado siempre que no realicen actividad comercial, industrial o de servicio.
- Las entidades sin fines de lucro que imparten enseñanza paga, cuando destinen los fondos al objeto de su creación.
- Las Entidades de bien público y/o sin fines de lucro.
- Las empresas radicadas o a radicarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Zapala.
- Los grupos estudiantiles por la oferta de productos que realicen en la vía pública en lugares y formas permitidos, siempre que cuenten con autorización de la autoridad del establecimiento al que concurren.

CAPITULO VI VENTA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 149) Se entiende por venta en la vía pública, aquella actividad de venta en los

espacios de uso y dominio público, dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 150) A los vendedores de esta modalidad no se les exigirá la licencia comercial, debiendo en cambio solicitar el permiso correspondiente cada vez que deseen realizar las ventas, y abonar para ello, lo fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 151) Están exentos del pago de la Tasa:

- Los vendedores con discapacidad que cuenten con la certificación de la autoridad competente.
- Los vendedores en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Esta situación deberá ser acreditada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 152) La Tasa dispuesta en la Ordenanza Tarifaria Anual se abonará por adelantado.

TITULO VI - DERECHO DE USO DE MATADERO MUNICIPAL E INSPECCIÓN VETERINARIA- LAVADO Y DESINFECCIÓN DE JAULA

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 153) Por el usufructo de las instalaciones del Matadero Municipal y el servicio de Inspección Veterinaria, que garantiza la aptitud para su liberación a consumo de las distintas especies animales que se procedan a faenar en el mismo, se abonarán las Tasas dispuestas en la Ordenanza Tarifaria Anual. En el caso particular de la faena de animales de especie porcina, este Derecho incluye el análisis de laboratorio para la determinación de Trichinella Spiralis (Triquinosis), mediante ensayo de Digestión Artificial Rápida (DAR).

ARTICULO 154) Por el servicio de lavado y desinfección de jaulas para el traslado de hacienda en pie habilitado por el SE.NA.S.A, el cual se realizará en el lavadero del matadero municipal, deberá abonarse una tasa, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza

será el único válido para practicar notificaciones, requerimientos y todo acto judicial vinculado con la obligación tributaria entre el responsable y la Municipalidad.

ARTÍCULO 54) No obstante lo previsto en los Artículos 51) y 52), cuando no se hubiere consignado domicilio, hubiere dificultad en la notificación, se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente norma o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, el Organismo Fiscal podrá considerar como domicilio fiscal, alguno de los siguientes:

- El del lugar donde existen bienes gravados. Para el caso de los tributos que afecten a los inmuebles podrá considerarse como domicilio el de ubicación del bien y serán válidas las notificaciones dirigidas al mismo.
 - El del lugar donde se desarrolle su actividad
 - El que tuviere en extraña jurisdicción.
 - El que por otros medios se conociere como lugar del asiento del contribuyente.
 - El que surgiere de informes de organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales o de empresas privadas que cuenten con datos sobre los mismos.
- ARTÍCULO 55) Cuando al Organismo Fiscal le resulte conveniente conocer el domicilio de un contribuyente o responsable y éste no surgiere de sus registros, podrá requerir informes a cualquier Órgano Público nacional, provincial o municipal, o privado.

DOMICILIO ESPECIAL

ARTÍCULO 56) El Organismo Fiscal podrá admitir la constitución del domicilio especial en los términos y con los elementos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Zapala.

DOMICILIO PROCEDIMENTAL

ARTÍCULO 57) Sólo podrá constituirse domicilio procedimental en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios. Este domicilio deberá constituirse dentro del ejido municipal y será válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la

causa para la que fue constituido. El Organismo Fiscal podrá en cualquier momento exigir la constitución de un domicilio procedimental distinto, cuando el constituido por el sujeto pasivo entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas. No obstante la constitución de un domicilio procedimental, conservarán plena validez las notificaciones efectuadas en el domicilio fiscal.

DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO

ARTÍCULO 58) Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Tendrá carácter accesorio del domicilio fiscal previsto en los artículos anteriores.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 59) El Domicilio Fiscal Electrónico producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

ARTÍCULO 60) El Organismo Fiscal podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.

ARTÍCULO 61) Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la Municipalidad de Zapala a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación.

CAPITULO XII - DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 62) Los contribuyentes y demás responsables, están obligados a cumplir los deberes de esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria u otras Ordenanzas especiales que sus reglamentaciones establezcan con el fin de facilitar la determinación, modificación, verificación, fiscalización, anulación y percepción de tributos. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) Inscribirse en el Organismo Fiscal y en los registros que se lleven a tal efecto.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los veinte (20) días de producida cualquier modificación que se refiera a la actividad sujeta a tributación. También se comunicará, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos -sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación- aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- c) Constituir domicilio fiscal y comunicar su cambio dentro del plazo establecido en el capítulo anterior.
- d) Presentar Declaración Jurada, sus anexos u otros formularios oficiales requeridos, de los hechos imponibles sujetos a tributación en la forma y tiempos fijados en las normas legales y vigentes, salvo cuando se disponga expresamente otra modalidad.
- e) Cumplir estrictamente las normas nacionales y provinciales sobre emisión y registración de facturas y comprobantes, así como la de llevar libros contables y de registros de operaciones.
- f) Conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad, todos los documentos que de algún modo se refieran a la actividad sujeta a tributación y sirvan de comprobante de veracidad de los datos consignados en la declaraciones juradas.
- g) Presentar, exhibir o comparecer en las oficinas del Organismo Fiscal o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos y

antecedentes relacionados con los hechos imponibles y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas, tanto con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros como a otras circunstancias.

h) Contestar y/o cumplir - en el plazo y con la forma que se les fije- pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal.

i) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del Fisco, los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

j) Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar (establecimientos comerciales, industriales o de servicio, oficinas, depósitos o medios de transporte o donde se encontraran los bienes, elementos de labor o antecedentes) que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados.

k) Cumplir, los sujetos que gocen de exenciones u otros beneficios fiscales, con los deberes formales que corresponden a contribuyentes o responsables.

l) En general, atender las inspecciones y verificaciones, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias, ni resistencia.

ARTÍCULO 63) La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieran a hechos o circunstancias en que hayan intervenido y que constituyan o modifiquen hechos imponibles, así como a exhibir la documentación relativa a tales situaciones o que se vinculen con la tributación de la Municipalidad de Zapala. No obstante, el tercero podrá negar su informe cuando deba resguardar el secreto profesional o pueda perjudicar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el cuarto grado debiendo fundamentar su negativa en el plazo de diez (10) días de la solicitud de informe.

ARTÍCULO 64) Ninguna oficina de la Municipalidad tomará razón de la actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 138) Son sujetos pasivos las personas humanas o jurídicas que deseen ejercer el comercio, la industria o prestación de servicios dentro del radio comprendido en el ejido Municipal.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 139) El Pago de la Tasa deberá realizarse en forma conjunta con el pedido. En caso de que la Municipalidad determine de oficio la necesidad de habilitación o reinspección, el pago deberá obrarse dentro de los cinco (5) días corridos de haberse notificado su importe.

CAPITULO V SUCURSALES

ARTÍCULO 140) Cuando el contribuyente desee solicitar licencia comercial para una sucursal, depósito, etc. deberá pagar la Tasa prevista en este Título.

CAPITULO VI EXENCIONES

ARTÍCULO 141) Quedan exentos del pago de la Tasa, las fundaciones, instituciones, mutuales, organizaciones no gubernamentales y entidades de bien público deportivas, culturales, gremiales y religiosas, sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito de la Municipalidad de Zapala, cuenten o no con espacio físico afectado para tal fin y que se encuentren reconocidas legalmente. La exención no es aplicable para aquellas actividades secundarias que puedan desarrollar estas organizaciones o concesiones a terceros y que impliquen comercio, industria o prestación de servicio con fines de lucro. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la documentación que se deberá presentar en estos casos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 142) Las renovaciones o revalidaciones de las Habilitaciones de las cámaras frigoríficas, los Radio Taxis, los vehículos de transporte de productos alimenticios y

transporte escolar, pagarán lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO V DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 143) Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual por el ejercicio de cualquier actividad comercial, productiva, industrial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad.

CAPÍTULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 144) El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondientes al período fiscal concluido, por un importe fijo, por aplicación combinada de los dos anteriores, o por cualquier otro índice que contemple las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible. En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 145) Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en el Ejido Municipal, u opere en ella mediante terceras personas -intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, la base

HECHO IMPONIBLE SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 129) Por todo inmueble ubicado en el ejido municipal y que se beneficie directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad sea por sí o por medio de terceros, los contribuyentes y responsables del tributo deberán abonar la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso. La Municipalidad podrá requerir el pago de anticipos, durante la ejecución de las obras o trabajos, a cuenta de la liquidación definitiva.

CAPÍTULO II NORMATIVA ESPECIAL

ARTÍCULO 130) Se aplicará la normativa especial para definir cuestiones como la declaración de utilidad pública, base imponible, formas de ejecución, convenios entre vecinos y empresas, proyectos financiados o promocionados por el Municipio, certificados de deuda, tratamiento de los LUV, garantías para el cobro y otras. En lo que no prevea expresamente la normativa especial se aplican los principios y normas de esta Ordenanza.

TITULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**CAPITULO I HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 131) Se cobrarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual por la prestación de servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización de terrenos y demás inmuebles. Los mismos podrán ser requeridos por los interesados o prevista su prestación por disposiciones especiales, o a solicitud de los vecinos.

ARTÍCULO 132) Cuando dichos servicios se realicen por decisión de la Municipalidad y existiendo razones debidamente justificadas, el servicio se prestará sin costo.

CAPITULO II SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 133) Están obligados al pago de las tasas correspondientes a los servicios enunciados en el Artículo anterior, los que soliciten el servicio, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño o los titulares del bien sobre el que se realicen los mismos.

CAPITULO III DEL PAGO

ARTÍCULO 134) Estos servicios se pagarán por adelantado cuando se haya determinado la cantidad, o dentro de los diez (10) días de su prestación previo informe de la Secretaría correspondiente, cuando no se pueda determinar la cantidad de forma anticipada.

CAPITULO IV EXENCIONES

ARTÍCULO 135) Queda exceptuado del pago de este servicio todo aquel sujeto en situación de crisis socioeconómica. A los efectos de obtener la exención, los sujetos pasivos deberán acreditar ante el Organismo Fiscal la correspondiente certificación que acredite tal situación económica-social, extendida por la Secretaría pertinente.

TITULO IV**TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y DE PRESTACIONES DE SERVICIOS****CAPITULO I****HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 136) Por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitaciones de locales, depósitos, oficinas, terrenos o vehículos destinadas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestaciones de servicios, como así también por la autorización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios valorizadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, se abonará en concepto de Servicios de Inspección para la Habilitación y Licencia Comercial, la tasa que fije al efecto la Ordenanza Tarifaria Anual. La misma alcanzará también a la inscripción de actividades sin local o establecimiento.

CAPITULO II**BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 137) Los servicios de inspección para la habilitación tendrán un costo de acuerdo a la superficie habilitada, un monto fijo o cualquier otro parámetro que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO III

tributarias cuyo cumplimiento no se acredite con la respectiva constancia de pago, certificado de libre deuda o acreditación del correspondiente convenio de pago de las obligaciones incumplidas, salvo que se encuentren comprometidas la seguridad, salubridad o moralidad pública y el interés Municipal. Los profesionales intervinientes o intermediarios en operaciones de compra-venta de bienes, empresas o negocios, cuando así lo establezcan las disposiciones respectivas, deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias pendientes, quedando facultado para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a esos efectos.

ACTUACIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 65) Toda inscripción de inmuebles o bienes muebles registrables originada en actuaciones judiciales, requerirá respecto de los mismos y previo a materializar el acto una certificación de inexistencia de deuda tributaria expedida por el Organismo Fiscal al momento en que el interesado solicite la inscripción ordenada por el Juzgado interviniente.

PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 66) La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fije en la Parte Segunda de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 67) La determinación de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a. Mediante Declaración Jurada que deberán presentar los contribuyentes o responsables.
- b. Mediante determinación directa del gravamen.
- c. Mediante determinación de oficio

DECLARACION JURADA

ARTÍCULO 68) La determinación de las Obligaciones Fiscales por el sistema de Declaración Jurada se efectuará mediante la presentación de la misma ante el Municipio por los contribuyentes o responsables en el tiempo y

forma que aquel determine, expresando concretamente dicha obligación y proporcionando los elementos y datos necesarios para hacer conocer la actividad sujeta a la tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente.

ARTÍCULO 69) Los declarantes son responsables por el contenido de las declaraciones juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ella resulten, salvo las correcciones que procedan por error de cálculo o de concepto, y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

DETERMINACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 70) Se entenderá por tal aquella en la cual la determinación se efectúa por el Organismo Fiscal en base a sus constancias básicas y la obligación pertinente.

DETERMINACION DE OFICIO

ARTÍCULO 71) La Municipalidad podrá verificar las declaraciones juradas, para comprobar la exactitud de los datos que en ella se consignen. Cuando el contribuyente o el responsable no hubiera presentado declaración jurada o la misma resultara inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o errónea la aplicación de las normas de esta Ordenanza y/o de Ordenanzas especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

ARTÍCULO 72) La determinación de oficio sobre la base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación, o cuando esta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales o la Ordenanza Tarifaria Anual, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación. Caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vincula-

ción o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permitan inducir en cada caso particular la existencia y el monto de las mismas.

ARTÍCULO 73) La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término, recurso de reconsideración ante el Organismo Fiscal. Transcurrido el término precedente sin que la determinación haya sido impugnada, el Organismo Fiscal no podrá modificarla, salvo en el caso en que se descubra el error, omisión o dolo en la exhibición o consignación de datos y elementos que sirvieran de base para la determinación.

ARTÍCULO 74) La Determinación de oficio no excluye la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, por omisión o por defraudación, cuando correspondiere.

CAPITULO XIII - DEL MODO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 75) Las obligaciones tributarias se extinguen por el pago, compensación o la prescripción.

PAGO

ARTÍCULO 76) El pago de los tributos deberá hacerse efectivo en la oportunidad que fije para cada caso esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanzas Especiales o las reglamentaciones de las mismas. Cuando no se hubiere establecido expresamente la oportunidad de pago, el mismo deberá efectuarse en el acto de requerirse la prestación del servicio. Si el pago se efectúa en base a declaración jurada de los contribuyentes o responsables, el mismo deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado para la presentación de aquella, salvo disposición legal que fije otro término. En los casos que deba tributarse en base a determinación de oficio o por decisión del Organismo Fiscal en recursos de reconsideración, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación.

ARTÍCULO 77) El pago de los tributos, accesorios y multas deberá hacerse con moneda de curso legal mediante dinero efectivo, giro postal o bancario, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transferencias y otros medios electrónicos de pago habilitados por el Organismo Fiscal, por débito automático de Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente o cheques de la misma plaza a la orden de la Municipalidad de Zapala.

ARTÍCULO 78) Con excepción del pago en efectivo, los demás solo tendrán efecto cancelatorio al momento de verificarse su correcta acreditación por las vías informativas habilitadas al efecto por las entidades intervinientes.

ARTÍCULO 79) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implementar un sistema de pago a través de descuento por recibo de haberes para empleados y funcionarios del Municipio, Entes Centralizados, Descentralizados y/o Autárquicos.

ARTÍCULO 80) Los trámites administrativos, ya sean iniciados de oficio o a petición de partes, no interrumpen los plazos para el pago de las obligaciones tributarias Municipales.

ARTÍCULO 81) Cuando el contribuyente recibiera liquidación de deudas correspondientes a distintos años fiscales y efectuara el pago, el mismo deberá imputarse a la deuda más antigua incluyendo multas e intereses. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

ARTÍCULO 82) El pago de los tributos establecidos en esta Ordenanza, debe hacerse en la Municipalidad, en las oficinas que la ésta habilite, en instituciones bancarias u otros agentes de recaudación que se dispongan.

ARTÍCULO 83) En caso de mora en el pago de los tributos, se hará efectivo su cobro conforme lo previsto en el artículo 29), sirviendo de suficiente título la liquidación de deuda expedida por el Organismo Fiscal. En todas las situaciones en que por causas atribuibles al retardo o error administrativo municipal el

CAPITULO III SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 123) Son contribuyentes de esta tasa:

- Los propietarios de bienes inmuebles o poseedores a título de dueño. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.
- Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por Instituciones Públicas o Privadas que financian construcciones, que revisten el carácter de tenedores precarios.
- Los que tengan derechos derivados de boletos de compra-venta.
- Los usufructuarios.

CAPITULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO 124) La Tasa por Servicios Retributivos tiene carácter anual. La misma se abona en doce cuotas mensuales.

CAPITULO V

LOTE URBANO VACANTE

ARTÍCULO 125) Cuando en esta Ordenanza o en la Ordenanza Tarifaria Anual se emplee el término "lote urbano vacante (LUV)", deberá entenderse por tal a los lotes, parcelas o inmuebles que no reúnan condiciones de habitabilidad con servicios de salubridad mínimos según el Código de Edificación vigente, o que la edificación se encuentre manifiestamente deteriorada, o que no permita el uso racional de los mismos.

ARTÍCULO 126) Los terrenos identificados como LUV, abonarán una tasa diferencial en concepto de Tasa por Servicios Retributivos. Su monto se encuentra especificado en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI EXENCIONES

ARTÍCULO 127) Están exentos de la Tasa de este Título, los que a continuación se detallan:

- Las bibliotecas públicas.

b) Las propiedades que se encuentren a nombre de la Municipalidad de Zapala.

c) La Asociación Civil de Veteranos de Guerra de Malvinas y los Ex Combatientes de Malvinas de la Ciudad de Zapala con vivienda propia, que acrediten su condición con certificado expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación.

d) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidad certificadas por la autoridad competente, con certificado extendido por la Junta Coordinadora para la atención Integral al Discapacitado (JUCAID) u Organismo que lo reemplace.

El titular del beneficio será la persona con discapacidad o su cónyuge, concubino/a, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, su representante legal, tutor o curados siempre que acredite:

- Ser titular de dominio, poseedor a título de dueño de vivienda única, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario. Los usufructuarios y comodatarios deberá contar con una sesión a favor del beneficiario ante escribano público;
- Que ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia;
- Que la persona con discapacidad conviva en dicho inmueble; y
- No poseer la persona con discapacidad o su cónyuge y/o los responsables y/ o su cónyuges otro u otros inmuebles;

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 128) De este tributo y por cada inmueble, se destinará un importe o porcentaje establecido a un fondo de Reequipamiento Solidario destinado a la adquisición de equipamiento tendientes a mejorar los servicios públicos prestados por la Municipalidad.

TITULO II - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CAPITULO I

ARTÍCULO 115) Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas, será nula. Sin embargo, la omisión o la nulidad de la notificación quedarán subsanadas, desde que la persona que deba ser notificada se manifieste conocedora del respectivo acto.

ARTÍCULO 116) Las actas labradas por los agentes notificadores hacen fe de la diligencia realizada, mientras no se demuestre su falsedad. El Organismo Fiscal podrá designar como agentes notificadores a personas no dependientes del Municipio.

CAPITULO XVI - AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 117) La Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal resolviendo el recurso de reconsideración o el de apelación agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 118) Las peticiones simples, las impugnaciones, los pedidos de aclaratorias o la interposición de recursos administrativos no suspenden la obligación de pago de los tributos, accesorios y multas, a excepción de que la base imponible dependa de la declaración jurada del contribuyente o responsable y se encuentre en discusión una determinación de oficio subsidiaria. El Organismo Fiscal podrá suspender la obligación de extinguir previamente la obligación tributaria, si encuentra que la petición del contribuyente se encuentra razonablemente fundada. Cuando corresponda suspender el cumplimiento de la obligación tributaria o de las sanciones, ello no suspende el curso de los accesorios ni de los intereses punitivos.

PARTE SEGUNDA

TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 119) Por todo inmueble ubicado en el ejido Municipal se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de la prestación de los servicios de

recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, mantenimiento y uso de la red cloacal, barrido y limpieza de la vía pública, riego, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 120) La base imponible para la determinación del tributo es el valor intrínseco del inmueble que estará determinado por la valuación fiscal. El importe de la tasa no podrá ser inferior a los mínimos dispuestos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

En aquellos casos en que el inmueble no cuente con valuación fiscal, abonará el mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual. Conocida la valuación fiscal se comenzará a aplicar desde el 1 de enero siguiente al año en que fue determinada.

ARTÍCULO 121) El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual, aun cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará el tributo por cada una de sus unidades diferenciadas –vivienda, cochera, baulera o tendadero- conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Los hoteles, edificios de oficinas ocupados íntegramente por una misma empresa, los hospitales, clínicas y sanatorios y otros inmuebles en que la actividad desarrollada en ellos sea incompatible con una diferenciación en unidades funcionales separadas, quedan excluidos del alcance de este artículo.

ARTÍCULO 122) La Dirección de Catastro Municipal podrá incorporar de oficio mejoras, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos. El valor de las mejoras se incorporará a la base imponible del tributo a partir del 1 de enero siguiente al año en que se la determinó.

contribuyente no abonare en término, no le serán aplicables las sanciones ni recargos.

ARTÍCULO 84) En los casos que esta Ordenanza u otra disposición no establezcan una norma especial de pago, los tributos y demás obligaciones, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine el Organismo Fiscal.

VENCIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 85) Las fechas de vencimiento generales de los tributos las fijará el Departamento Ejecutivo Municipal y se notificarán por la publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 86) El Organismo Fiscal podrá publicar avisos en otros medios de información general y remitir boletas de pago al domicilio de los contribuyentes.

ARTÍCULO 87) El contribuyente no podrá justificar su falta de pago en término porque no se hayan publicado los avisos mencionados en el artículo anterior o no se le hayan remitido las boletas para el pago o no las haya recibido aunque le fueren enviadas.

ARTÍCULO 88) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer la prórroga de los vencimientos cuando por circunstancias especiales lo considere oportuno.

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 89) Se concederán facilidades de pago a los contribuyentes o responsables que mantengan deuda con este Municipio por deudas tributarias, accesorios y multas.

ARTÍCULO 90) El plazo máximo que se establece es de doce (12) cuotas mensuales.

ARTÍCULO 91) La acumulación de dos (2) cuotas impagas, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago, y dará derecho –sin necesidad de intimación alguna- a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.

ARTÍCULO 92) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las características y condiciones de los planes de facilidades de pago y fijará la tasa para los intereses de financiación.

BENEFICIOS POR PRONTO PAGO Y BUEN CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 93) El Departamento Ejecutivo Municipal bonificará con un diez por ciento (10 %) por semestre, a aquellos contribuyentes que cancelen los tributos de carácter anual en dos cuotas. La primer cuota abarca los primeros seis vencimientos y la segunda cuota, los seis restantes.

ARTÍCULO 94) Al momento de la solicitud del beneficio, el interesado no deberá tener deuda vencida. Aquél que se encuentre regularizando las obligaciones mediante planes de pago, aun cuando los mismos se encuentren al día, no accederán a la bonificación.

ARTÍCULO 95) el Departamento Ejecutivo Municipal fijará las fechas de vencimiento para el pago.

ARTÍCULO 96) Quedan exceptuados de estos beneficios los sujetos pasivos cuando el cálculo del tributo se realice por el cómputo de contribuyentes, usuarios, máquinas u otro elemento que deba ser informado por declaración jurada mensual.

IMPUTACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 97) Los contribuyentes y responsables deberán consignar, al efectuar los pagos, a qué tributos y períodos deben imputarse.

ARTÍCULO 98) Cuando no se hubieran consignado las cuentas a que deben imputarse, y si las circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refiere, el Organismo Fiscal procederá a imputarlo a deudas derivadas de un mismo tributo, cancelándose la que corresponda al año más remoto. Cuando el Organismo Fiscal impute de oficio un pago, debe notificarlo al contribuyente o responsable.

FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 99) Las deudas que se cancelen fuera de término, pagarán un interés mensual del cinco por ciento (5%). El mismo será aplicado sobre la obligación que se ingresa fuera de término desde el vencimiento de la misma y hasta el día de su efectivo pago.

ARTÍCULO 100) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer distintos tipos de intereses ante distintas situaciones generadas que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 101) La aplicación del interés por falta de pago del tributo será automática y no requerirá pronunciamiento alguno de Juez Administrativo, debiendo hacerse efectivo conjuntamente con el pago del tributo, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 102) Cuando la obligación se ejecute por vía de apremio, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar un interés punitivo de hasta un cien por ciento (100 %) mayor que el que resulte de la aplicación del interés resarcitorio, aplicable desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del efectivo pago. Estos intereses se devengarán sin perjuicio de la aplicación de la actualización monetaria, recargos y/o multas que pudieren corresponder.

COMPENSACION

ARTICULO 103) El Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud del interesado, podrá compensar los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables, con las deudas o saldos deudores de tributos, accesorios y multas declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, aunque se refieran a distintos tributos o conceptos.

PRESCRIPCION

ARTÍCULO 104) Prescribirán a los cinco (5) años:

a) Las facultades del Municipio para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectifi-

car las declaraciones juradas, exigir el pago de tributos y accesorios y para aplicar y hacer efectivas multas y recargos;

b) La facultad de promover la acción judicial para el cobro de toda clase de deudas fiscales; y

c) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables.

PLAZOS DE PRESCRIPCION

ARTÍCULO 105) El plazo para la prescripción, salvo para la acción de repetición, comenzará a correr a partir del 1 de Enero del año fiscal siguiente en que se produzca:

a) El vencimiento del pago del tributo.

b) Las infracciones que sanciona esta Ordenanza u otras Ordenanzas.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr a partir de la fecha de pago.

SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION

ARTÍCULO 106) Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

a) Desde la fecha de la intimación administrativa de pago de gravámenes determinados cierta o presuntivamente.

b) Desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplica la multa, con respecto a la acción penal.

INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

ARTÍCULO 107) La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de gravámenes se interrumpirá:

a) Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente y/o responsable de la obligación tributaria.

b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

c) Por demanda judicial entablada contra el contribuyente y/o responsable, o cualquier otro acto judicial o administrativo tendiente a

obtener el cobro o cumplimiento de la obligación fiscal.

En los casos de los Incisos a) y b), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1 de Enero siguiente al año fiscal en que las circunstancias mencionadas ocurran.

ARTÍCULO 108) La prescripción de la acción para aplicar multas o para hacerlas efectivas, se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones en cuyo caso el nuevo plazo de la prescripción comenzará a correr desde el 1º de Enero siguiente al año fiscal que tuvo lugar el hecho o la omisión punible. En los casos de reconocimientos de obligaciones producidas con motivo del acogimiento a planes de facilidades de pago, el nuevo término de prescripción comienza a correr a partir del 1º de Enero siguiente al año en que concluya el plazo otorgado.

ARTÍCULO 109) La prescripción de la acción de repetición por el contribuyente o responsable se interrumpirá:

a) Por la deducción del recurso administrativo de repetición, en cuyo caso el nuevo plazo de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de Enero siguiente al año fiscal en que se hubiere presentado el recurso.

b) Por la interposición del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente, en cuyo caso el nuevo plazo comenzará a correr desde el 1 de Enero siguiente al año fiscal en que se dicte sentencia.

CAPITULO XIV - DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 110) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, previa intervención del Organismo Fiscal, a proceder a la devolución de los tributos percibidos cuando mediare error de cálculo de liquidación, indebida aplicación de la tasa o tributo o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso. En este último caso, el Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud de contribuyentes o responsables, podrá acreditar o devolver las sumas por las que resulten acreedo-

res, ya sea que dichos pagos o ingresos hayan sido efectuados espontáneamente o a requerimiento del Organismo Fiscal. La devolución solo procederá cuando el saldo acreedor del sujeto pasivo no resulte compensado por obligaciones adeudadas al Fisco. También se podrá aplicar lo pagado de más a vencimientos posteriores considerando los importes a cancelar a valores vigentes a la fecha en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 111) Los reclamos, aclaraciones o interpretaciones que se promuevan no interrumpirán los plazos para el pago de los tributos. Los interesados deberán abonarlos sin perjuicio del derecho esgrimido.

CAPITULO XV - CITACIONES-NOTIFICACIONES - INTIMACIONES DE PAGO

ARTÍCULO 112) Las citaciones, notificaciones o intimaciones de pago serán hechas en forma personal y/o por los medios que el Organismo Fiscal crea conveniente.

ARTICULO 113) En el caso del Domicilio Fiscal electrónico, la notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene en el domicilio del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 114) Si la notificación no pudiera practicarse, se hará mediante edictos publicados por tres (3) días en el Boletín Municipal y por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, con la indicación precisa de los datos que identifiquen al interesado y con transcripción de la parte resolutive de la resolución o disposición pertinente. El Organismo Fiscal podrá establecer que se publique también por uno (1) o más días en un diario de circulación local. En caso de intimaciones generales u otro tipo de notificaciones masivas, serán válidas las practicadas mediante la publicación de un edicto por tres (3) días en el Boletín Municipal y por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y un aviso en un diario de circulación local, sin perjuicio de todas las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para ampliar la difusión.